

190



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLÁN"



" CONSECUENCIAS DEL INCISO A DEL ART. 21 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES "

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA LORENA MALDONADO MARTINEZ

ASESOR:
LICENCIADO JESUS FLORES TAVARES



OCTUBRE, 2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON TODO MI AMOR Y AGRADECIMIENTO :

A TI SEÑOR:

Por demostrarme a cada instante tu existencia, por permitirme conocer la vida y por haberme dado la gracia de encontrarme rodeada de las maravillosas personas que hoy me rodean.

A MIS EXTRAORDINARIOS PADRES: ZENON Y FELISA POR SER LOS ETERNOS CÓMPICES EN MIS ILUSIONES Y SUEÑOS.

A TI MAMI:

Por haberme dedicado los mejores años de tu vida, por el gran amor que me brindas, y porque gracias al apoyo que recibí de tu parte y a los valores que me inculcaste desde niña, he podido seguir adelante y cumplir la primera de mis metas. Te agradezco infinitamente el haberme impulsado a sobresalir, pero más aún el que compartas a mi lado mis triunfos pero principalmente mis derrotas, sobra de más decirte que te quiero mucho y que eres una parte fundamental en mi vida.

A TI PAPI:

Porque tus incansables y arduos labores de trabajo, me demostraron el gran amor que un padre le puede profesar a sus hijos, y por enseñarme con tu ejemplo que el camino para alcanzar el éxito, radica en la tenacidad y en el empeño que se le pongan a cada uno de los actos que hemos de realizar, sin tu gran amor y tu absoluta dedicación y comprensión no hubiera podido salir adelante, haz sido mi fuente de inspiración en mi desarrollo profesional, te quiero mucho, eres una parte fundamental en mi vida

A LUPITA:

El apoyo incondicional que me haz brindado, se ha convertido en una de las mejores armas para que cada día trate de ser mejor en la vida, jamás podré terminar de agradecerle los múltiples consejos dados, mucho menos el gran amor que desde bebé hasta adulta he seguido recibiendo de tu parte; gracias por estar siempre a mi lado.

A CLAU:

De ti, he aprendido que para alcanzar el éxito se tiene que ser constante y se debe de tener una firme concepción de lo que se está realizando. Gracias por el amor que todos estos años me haz brindado, como solo tu lo sabes hacer, por medio de acciones y no por palabras

A CESAR:

Me haz enseñado que la vida se tiene que disfrutar a cada instante, eres para mí, el ejemplo más claro de que el ser humano logra todo lo que se propone, has representado el reto más difícil de superar. Se que siempre podré contar contigo y que cuando yo lo necesite estarás a mi lado como toda la vida apoyándome.

ANGEL:

Gracias por estar a mi lado, en estos tres últimos años y por enseñarme a ver la vida desde un ángulo diferente al que yo conocía. El apoyo, la comprensión y el amor que me haz brindado tanto en mi vida personal como profesional han sido importantes en mi vida.

A LAS PERSONAS QUE ME ENSEÑARON A CONOCER EL VERDADERO VALOR DE LA AMISTAD: mis únicos y mejores amigos:

ROSELENA PEREZ RUIZ,

Te has convertido en mi única y gran amiga.

ANTONIO VALENCIA VILLARREAL

Eres el mejor amigo que pude haber encontrado en la vida.

HECTOR SÁNCHEZ MENDEZ

Eres en toda la extensión de la palabra un gran amigo.

LEONOR VELASCO MARTINEZ

Por el incondicional apoyo dado en los momentos más difíciles por los que he tenido que atravesar.

MI AGRADECIMIENTO A LAS PERSONAS QUE HAN ESTADO CONMIGO SIEMPRE: a mi abuelito Esteban, a mi abuelita Florencia, a mi madrina María del Carmen, a mis muy queridos tíos (as) Avellino, Margarito, Anita, Bertha, Delfina, Juana (+) y Ernestina.

A MI UNIVERSIDAD, por haberme dado un lugar dentro de su comunidad.

A LA ENEP ACATLAN y a los MAESTROS DE LA CARRERA DE DERECHO, a mi escuela por haberme dado un lugar en sus aulas y a mis maestros por haberme transmitido sus conocimientos, pero muy en especial:

A MI ASESOR DE TESIS LIC. JESÚS FLORES TAVARES; por haber creído en mí como estudiante, por el gran apoyo brindado en la realización de este trabajo y por haberme dedicado parte de su tiempo en la realización de esta meta aún no alcanzada; pero sobre todo por transmitirme sus conocimientos y convertirse en un importante amigo en mi vida.

Mi más profundo agradecimiento a: **LIC. AUGUSTO OCTAVIO MEJIA OJEDA,** (Por haberme dado la oportunidad de trabajar en el Poder Judicial de la Federación), **LIC. FERNANDO W. FERNÁNDEZ URIBE,** (Por las recomendaciones dadas en la búsqueda de una oportunidad dentro del Poder Judicial de la Federación), **LIC. NORMA CONCEPCIÓN FARRA ROCHA,** (Por que sin conocerme fue una de las primeras personas en creer que tenía capacidad para desempeñar un puesto), **LIC. MIGUEL ANGEL VELASCO PIÑON,** **LIC. MARIA DEL ROSARIO GUERRERO GARCIA,** **LIC. ALEJANDRO TORRES ZARAGOZA,** **LIC. CELIFLORA RUIZ LUIS,** **LIC. FRANCISCO HERRERA FRANCO y LIC. ANDRES CRUZ MEJIA.**

Gracias a **Memo,** por haberme apoyado en la realización de este trabajo.

Esta tesis también esta dedicada a dos aspectos que marcaron mi vida en un momento muy especial: A PEQUE Y A TOBI.

DE IGUAL MANERA QUIERO AGRADECER A YESSENIA, KATY, GRACIELA, ADOLFO, Y JAIR.

INDICE.

... difundir en formato electrónico...
...do de mi trabajo...
PRE: L. Osepa
Maldonado Martinez
A: 13/11/2002
A: P.A. ~~9/11/02~~

CONSECUENCIAS DEL INCISO A, DEL ARTICULO 21 DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Págs.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1.- Antecedentes y Fundamento Legal de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 1

1.1. Bases Jurídicas. 1

1.1.1 Internacionales. 1

1.1.2. Nacionales. 21

1.2. El artículo 4° párrafos 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como fundamento legal de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 30

1.3. El artículo 3° Constitucional, fundamento del artículo 21 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 38

CAPITULO 2. Patria Potestad. Su Origen y Fundamento. 43

2.1. La familia. Base de la Sociedad Mexicana. 43

2.2. Los niños. La consecuencia más importante de la Célula Social denominada Familia. 49

2.3.	La figura de la Patria Potestad.	55
2.4.	Naturaleza, Objetivo y la incorrecta denominación de la figura Patria Potestad.	60
2.5.	Concepto Jurídico de Patria Potestad.	64
2.6.	Características de la Patria Potestad.	67
2.7.	Sujetos Activos y Pasivos como resultado de la Patria Potestad.	70
2.7.1.	Derechos y Obligaciones de los que ejercen la Patria Potestad.	71
2.7.2.	Derechos y Obligaciones de los Menores sujetos a Patria Potestad.	74
2.8.	Pérdida, Suspensión y Excusa como formas de terminación de la Patria Potestad.	76

CAPITULO 3. Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 80

3.1.	Maltrato a Menores.	80
3.2.	La Víctima Menor de Edad.	84
3.3.	Interés Superior del Niño.	88
3.4.	Principales Motivos de la Creación de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	91
3.5.	Artículo 21 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	96
3.5.1	La Violencia en los Menores.	102
3.5.2.	Descuido y Negligencia.	106

3.5.3. El abandono.	107
3.5.4. El abuso.	110
3.5.4.1. Emocional.	111
3.5.4.2. Físico.	113
3.5.4.3. Sexual.	115

CAPÍTULO 4. Situación Jurídica de los Menores Maltratados en México. Instituciones, Autoridades y Medios para Garantizar el Cumplimiento del Derecho Consagrado en el Artículo 21 Inciso "A" de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 118

4.1 Detección del Problema de Maltrato en los Menores.	118
4.2. Instituciones que apoyan al menor ante las violaciones de sus Derechos en México.	122
4.3. Actividad del Gobierno Federal o Estatal en el Maltrato de Menores.	130
4.4. Actividad de la Sociedad frente al Maltrato de Menores.	133
4.5. La Dificultad de pedir Justicia ante la violación de los Derechos del menor.	136
4.6. El Juez de lo Familiar ante los Problemas de Maltrato a Menores.	139
4.7. El Ministerio Público frente a los Niños Maltratados.	142
4.8. Sanciones establecidas al agresor.	150
4.9. Disposiciones Legales creadas recientemente que protegen los derechos del menor.	155

4.10. ¿Qué sucede con el menor maltratado?	158
4.10.1.1. Consecuencias.	159
4.10.2. Rehabilitación.	162
Estadística de maltrato a menores.	165
Anexos (fotografías).	166

CONCLUSIONES.	172
---------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.	177
---------------------------	------------

INTRODUCCION.

El problema de maltrato de menores, es actualmente una frustrante realidad en nuestro país, un fenómeno o mal social que origina graves consecuencias en nuestro país, situación que desde los inicios mismos de la humanidad se encuentran presente, y las personas encargadas de velar por la protección de los infantes, resulta que son las que cometen todo tipo de violaciones en sus derechos, es el caso de los padres, que en la mayor parte de los casos debido a su egoísmo y falta de sensibilización han excedido los límites que la misma naturaleza les proporciona, otorgándoles la facultad de corrección, buscando los que ellos creen como el buen comportamiento que se debe de observar en sus hijos.

Y muy a pesar de la participación y adhesión de nuestro país a importantes convenciones y tratados, nuestro país sigue en rezago, respecto a este tipo de acciones y es aún más lamentable contar con los instrumentos jurídicos en materia de prevención de estas situaciones, y la ineptitud que se observa de nuestras autoridades al no saber manejar las leyes dadas, que erradican el problema del maltrato del menor.

El presente trabajo, analiza las situaciones derivadas de este fenómeno social y las repercusiones que este tipo de acciones originan y traen como resultado, no solo en la persona del menor, sino en la afectación que produce en la sociedad, al no participar en la búsqueda del bienestar de los niños de nuestro país.

CAPITULO PRIMERO

**FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY FEDERAL PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

CAPITULO PRIMERO. FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

1.1. Bases Jurídicas

1.1.1. Internacionales.

La existencia de cualquier tipo de maltrato a los menores fue y sigue siendo un problema que por décadas se ha venido presentando como un mal innecesario entre los integrantes de nuestra sociedad.

Tal es la existencia e importancia que ha adquirido este "cáncer social", como bien lo denominara la Licenciada Alicia Pérez Duarte, en su libro *Derecho de Familia*, que ha logrado llamar la atención de los más importantes Organismos Mundiales que en la actualidad buscan darle una solución o un fin a tan deplorable práctica que por costumbre se hace presente entre los integrantes de una misma sociedad.

La práctica del cotidiano maltrato hacia con uno de los seres más indefensos de la sociedad, como es el caso de los niños, indudablemente se ha convertido en un

abuso de poder, por parte de la persona que llega a ejercitar tan reprochable acto en contra de cualquier menor, únicamente con la excusa de corregir su comportamiento.

Es tan alarmante esta situación de maltrato que han traído como consecuencia un sin número de muertes infantiles que rebasan las expectativas de la propia realidad; ante este lamentable hecho cabría hacer incuestionable preguntas acerca de las actitudes que se ha tomado para erradicar por completo el maltrato que sufren los menores.

Tuvo que pasar mucho tiempo para que se le pusiera la debida atención a este hecho, pero es hasta recientes fechas que esta situación como problema se diera a conocer y a difundir por la mayor parte de países del mundo.

De los primeros antecedentes de denuncia difundidos, como situación irregular de este acontecimiento, se encuentra en la Ciudad de Nueva York, en el año de 1871, en la que un grupo de personas acudieron ante la "Sociedad Protectora de Animales", a solicitar ayuda para lograr el rescate de una niña de nombre Mary Ellen, de sus padres adoptivos, la cual fue encontrada sujeta a una cama con cadenas, lo que dio como origen la creación de la llamada *Society for the Prevention of Cruelty Children*.¹

¹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. El niño maltratado. Editorial Trillas. Tercera Edición. México 1998. Pág. 14

Este es solo uno de los casos dados a conocer, y que dieron pie a la creación de diferentes organizaciones sociales que buscaban aminorar el número de maltrato de menores, pero aún y cuando la indignación de la gente era mayor, las situaciones desagradables se venían presentando dentro de cada hogar, abusos que no solo eran cometidos por los miembros de la propia familia, sino también por personas ajenas al entorno familiar, las cuales por medio de medidas correctivas buscaban imponer al menor el buen comportamiento.

Si bien, la familia es el primer medio de convivencia del individuo, es a través de ella donde se aprenden los primeros valores, los cuales serán dados por los padres, al momento de recibir la educación brindada por ellos, así como el amor y los cuidados, es esta la institución idónea para que el niño logre encontrar la seguridad y la responsabilidad que necesitara para ser más adelante un ciudadano útil para la sociedad.

Cuando un ser humano nace, su vida comienza a tomar forma a través del seno familiar, del cual tomará las bases necesarias que le permitan más adelante subsistir dentro de la propia sociedad y que le llevarán más adelante a fundar su propia familia, tan es así que a este importante núcleo social se le puede definir como el elemento natural y por ende fundamental de la sociedad.

Por eso es importante que la idea de concebir una vida, sea de manera responsable, pues se ha comprobado científicamente que el hijo deseado es en un futuro una persona segura y por lo tanto un excelente ciudadano para el estado, pues la sola

idea de procrear una vida y esperar con ansias la llegada de un ser humano representa la esperanza de un futuro mejor para la sociedad, aunque la familia sea el primer núcleo social por el que el sujeto empezará a convivir, es necesario que la misma vele por la propia seguridad del individuo, protegiéndolo de cualquier forma de maltrato, o de alguna situación que pueda marcar negativamente su forma de vida incluso que pueda poner en peligro su integridad mental o corporal, ya que si es reprochable la violencia cometida en agravio de un menor propinada por cualquier integrante de tan importante núcleo social, es aún más reprochable el maltrato que pudiera llegar a sufrir por persona ajena y permitido o no evitado por los seres más cercanos a la persona del menor.

Generalmente las personas que maltratan llegan a comportarse de esta manera porque también fueron objeto de violencia en alguna época de su vida, por lo que llegan a descargar sus frustraciones en una persona más débil que ellas, conllevando esto a crear una cadena que pudiera llegar a ser interminable y repetitiva.

Múltiples son los factores que pueden acarrear este tipo de conducta que se genera en los adultos, ya que estos pueden ser originados por factores de carácter familiar, entre los que podemos mencionar el número excesivo de hijos, la indeseabilidad del producto, las uniones extramatrimoniales, carencias de habitación, de educación y quizá la que más afecta sea la mala economía por la que podría atravesar la familia, al no poder darle a los hijos lo necesario para vivir una infancia feliz y decorosa, la frustración es presa del adulto agresor, que llega a desencadenar su ira en el menor,

que se convierte "en el objeto de su frustración", aunque es importante aclarar, que no necesariamente el maltrato es exclusivamente objeto de las clases bajas, se puede presentar incluso en niveles altos donde los menores se han convertido en un obstáculo que impiden a los padres realizarse de forma egoísta. Pero quizá sean más difundidos los casos provenientes de las familias de niveles económicos bajos.

La principal causa del maltrato al menor, ya sea familiar o de persona ajena, se puede definir sencillamente en la falta de amor principalmente de los adultos hacia con los niños.

La falta de sensibilidad en la colectividad es la que está haciendo que el maltrato sea una conducta repetitiva entre los integrantes de nuestra sociedad.

Es así como el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto menciona en su obra denominada el Niño Maltratado, que aún cuando los maltratos físicos cometidos en contra de los menores han existido siempre, las repercusiones que traen como consecuencias en los infantes, así como las lesiones psicológicas son actualmente preocupantes y que implican el realizar un estudio a fondo, para de esta manera se puedan evitar ciertas conductas derivadas del maltrato que llegan afectar a toda la sociedad, llegando a la siguiente conclusión: *"Ante las situaciones que provoca el maltrato de los niños, no es válido refugiarse en simples actitudes condenatorias que no son más que un medio de evasión, es necesario participar activamente en la lucha contra esas conductas, es el momento de actuar, no sólo de reflexionar."*

Quizá pensamientos como este dieron pie para que se empezará actuar, y de esta manera se empezara a legislar sobre la materia.

Los primeros antecedentes los encontramos en:

DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1924.

Internacionalmente el primer antecedente que represento el primer paso de esta lucha apenas emprendida, se encuentra en la declaración denominada "Derechos del Niño", la cual fue redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, promulgada en la entonces Asociación Internacional de Protección a la Infancia, fue tal la importancia que fue aprobada por la Sociedad de Naciones en el año de 1924, la que posteriormente se denominaría como Declaración o Carta de Ginebra, siendo revisada en el año de 1946, la que en su contenido se encuentran siete principios fundamentales, principios que debido a la relevancia contenidos en ella dieron origen a declaraciones, pactos y convenciones que llegarían a pretender rellenar los vacíos que aún existían. Los siete principios son los siguientes:

- I. "El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- II. El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.

- III. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollo normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- IV. El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- V. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- VI. El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.
- VII. El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.²

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1959.

La llamada Declaración de los Derechos del Niño, fue elaborada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre del año de 1959, conocido como Decálogo de los Derechos del Niño, la cual encuentra sus antecedentes en la denominada Declaración o Carta de Ginebra del año de 1924, pero a diferencia de esta, su contenido establece diez principios que tienden a buscar la protección del menor, en virtud de que este debido a su corta edad no

² Jiménez García, Joel Francisco. Derechos de los Niños. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2001. Pág. 8-9.

cuenta con la madurez física y mental que le garantice el respeto a una vida digna, convirtiéndose, siendo su objetivo principal lograr que el niño goce de una infancia feliz, y de un bienestar que le permita tener una vida decorosa.

Los diez principios contenidos dentro de la Declaración de los Derechos del Niño, son los siguientes:

PRINCIPIO 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

PRINCIPIO 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

PRINCIPIO 4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer ya desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO 5.- El niño física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y cuidados especiales que requiera su caso particular.

PRINCIPIO 6.- El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familia numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO 7.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

En el niño debe disfrutarse plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO 8.- El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO 9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO 10.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

La importancia de la creación de la Declaración de los Derechos del niño, es con la necesidad de darle solución a un problema que por décadas había permanecido oculto, buscando no solo el reconocimiento de los derechos que deben de gozar los menores, sino además busca darle la protección con la que no se contaba, subsanando las omisiones del contenido que la Carta de Ginebra presentaba; estos primeros antecedentes son sin duda alguna el primer paso que poco a poco pretende llegar a erradicar el abuso y el maltrato que los menores sufren tanto de familiares, como de personas ajenas a su núcleo social.

Posteriormente, a la Declaración de los Derechos del niño le sigue el:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966, encontrándose dividido por seis partes, constante en un total de 31 artículos.

Siendo sus principales aportaciones, *"el reconocimiento de la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad"*, proporcionándole *"la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo"*, (artículo 10), los Estados adheridos a este pacto *"se deben adoptar a las medidas especiales de*

protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil". En el contenido del artículo 12, 2, a) señala como medida adoptada por los Estados adheridos al pacto *"la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños"*, es de esta manera, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales aporta algunos aspectos importantes que impidan el maltrato de los menores, es así como el contenido de los artículos 10 y 12 contribuye a la necesidad de erradicar el maltrato de los niños.

El 16 de Diciembre de 1966, fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Se encuentra compuesto por 53 artículos, entre los cuales en su artículo 6 reconoce el derecho a la vida como inherente al ser humano, el cual será protegido por la ley, sin poder ser arrancado de manera arbitraria, protege al menor de dieciocho años de la pena de muerte impuesta por la forma de organización del estado que sea parte,

prohíbe la esclavitud de cualquier ser humano en su artículo 8 y prohíbe que el menor procesado sea tratado de igual manera que el adulto dentro del enjuiciamiento ; en su artículo 24, dedica tres apartados especiales al menor, y menciona: *"1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, origen nacional o social, posición económica o nacimiento a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre y 3. Todo niño tiene derecho adquirir una nacionalidad."*, derechos que se encuentran consagrados desde el año de 1959 en el contenido de la Declaración de los Derechos del Niño.

Posteriormente, la Asamblea General de Naciones Unidas aprueba la llamada:

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

Al igual que las anteriores encuentra su fundamento en la Carta de Ginebra y la Declaración de los Derechos del Niño aprobada en el año de 1959, a través de sus veinticuatro artículos busca el equilibrio de las relaciones entre la familia y sus integrantes (hijos), establece como prioridad el cuidado de los hijos por conducto de los propios padres (artículo 3°), establece al igual que en sus sucesoras la necesidad

de que el menor desde el momento de su nacimiento cuente con un nombre, con una nacionalidad y con una representación legal (artículo 8°), centra como objetivo fundamental de su contenido y de su creación el tema de la adopción, tema que no había tocado aún en sus antecesoras, respecto a este importante tema se puede apreciar el gran avance dado en esta declaración al establecer las primeras reglas de la adopción hecha por extranjeros, únicamente en los casos en que el menor no pueda ser cuidado por sus padres de origen.

En resumen la presente declaración se encuentra dividida en tres partes, la primera se refiere al bienestar general de la familia y el niño (artículo 1° al 9°), la segunda parte abarcará la colocación del menor en hogares de guarda, comprendida del artículo 10 al artículo 12, la tercera es a consideración personal, la más importante aportación dada en bienestar y protección del menor, es el caso del tema de la adopción, en virtud de que se habían anteriormente resaltado los derechos con que contaban los niños, así como las obligaciones que todos y cada uno tenemos en protección del pequeño individuo de la sociedad, pero aún no se habían podido observar las desventajas en las que se encuentra un niño, que no cuenta con el apoyo de una familia.

El 22 de Noviembre de 1969, en la Ciudad de San José Costa Rica, es celebrada por Estados de origen Americano la:

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

Siendo su principal propósito la consolidación al respeto de los Derechos esenciales del hombre, fundamentándose en los atributos con los que cuenta la persona humana, independientemente de la nacionalidad con la que cuente, toma como antecedente la Carta de Organización de los Estados Americanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El respeto a la dignidad del ser humano, es el objetivo que dio lugar a la realización de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la que en su capítulo segundo, dedica un artículo especial al Derecho a la Vida, el que por su importancia se transcribe a continuación:

“ Artículo 4. Derecho a la Vida

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este Derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...*
- 1. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.*

El artículo 5, es un apartado creado para tratar el tema del Derecho a la Integridad de cada persona, reconociendo el derecho al respeto a la integridad psíquica, física y moral del individuo, establece la prohibición de penas impuestas en agravio de cualquier persona, sin importar la nacionalidad u otra especie de factor, protege y

establece reglas que se deberán seguir en caso de que sea un menor el procesado, prohíbe la esclavitud del ser humano (artículo 6°), busca a través de su artículo 17 darle protección a la familia por ser el núcleo social en donde se desarrolla el individuo, semejante a sus antecedentes dedica un artículo especial (artículo 18) que indica el derecho de cualquier persona para que obtenga el goce de un derecho al nombre y apellidos de los padres, mediante el artículo 19, reconoce el derecho que tiene el menor a las medidas de protección que por su condición de menor requiera, ya sea por parte de su familia, de la sociedad o del Estado.

Aunque de menor difusión, pero no de menor importancia, pero si con el mismo objetivo, se crearon:

REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES.

También conocidas como Reglas de Beijing, aprobadas en el año de 1985, en la que establece a favor del menor que ha cometido un delito sea castigado de forma distinta al adulto, define como menor delincuente al menor que se ha imputado o se ha inculcado de la comisión de un delito.

CONFERENCIA DE PEKÍN. (CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRINACION CONTRA LA MUJER, 1979).

La plataforma de acción acordada en la Conferencia de Pekín contiene tres objetivos específicos que tienden a garantizar el ejercicio de este conjunto de derechos: el de eliminar la explotación económica del trabajo infantil, el de proteger a las niñas que trabajan y el de erradicar la violencia contra la niñez.

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MUJER Y EL NIÑO EN ESTADOS DE EMERGENCIA O DE CONFLICTO ARMADO.

Adoptada y aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974, documento que considera actos criminales las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos hacia con las mujeres y los niños, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos cometidos en contra de los bienes o integridad física de los menores y las mujeres.

Estas son las principales bases jurídicas en materia de erradicación y protección al maltrato del menor, aunque posteriormente fueron dictados más instrumentos internacionales en que se apoya la Convención sobre los derechos del niño, los cuales a continuación y a manera de complemento se mencionan, y que son :

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES. (Se aplica a la adopción de menores, mediante la

adopción plena, legitimación adoptiva, así como instituciones afines que eleven al adoptado a la condición de hijo.)

CONVENCIÓN SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. (Cuya finalidad garantiza la restitución de los menores trasladados o retenidos de forma ilícita en cualquier Estado parte.)

CONVENCIÓN COBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO.

(La finalidad que persigue es la de facilitar a una persona que se encuentre dentro de los territorios de los Estados Parte, la obtención de alimentos de otra persona que este sujeta a la jurisdicción de otro.)

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL. (Establece las medidas a través de las cuales cualquier menor sea trasladado fuera del país, una vez que hayan sido adoptados, siguiendo un proceso seguido ante los tribunales nacionales.)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

(Siendo su principal objetivo la aplicación de medidas alimentarias respecto de las personas que tengan la calidad de menores, derivados de cualquier tipo de relación semejante al matrimonio.)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. (El objetivo principal de la Convención es la de asegurar la pronta restitución de los menores que tengan una residencia habitual en alguno de los Estados parte, y que hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado o en su defecto que siendo trasladados de manera ilegal a cualquier otro Estado se o no sea parte de la convención, sean retenidos de manera ilegal, también fue llevada a cabo con el objeto no menos importante de hacer respetar el ejercicio del derecho de visita , de custodia y de guarda.)

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL RETRASADO MENTAL. (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1971, aprobada ante la necesidad de protección de los derechos de los niños impedidos física y mentalmente, el aseguramiento de su bienestar en que le garanticen una vida plena y armoniosa.)

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS IMPEDIDOS, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EL 9 DE DICIEMBRE DE 1975. (La declaración otorgo la palabra de "impedido", para designar a una persona incapaz de valerse por si misma, ya sea de manera total o parcial sea por cualquier causa que le haya ocasionado en su vida una especie de impedimento que no le permita llevar una vida autónoma o individual, proclamando

de igual manera dentro de su contexto como otro de sus objetivos el de lograr el respeto de los derechos civiles y políticos con que cuentan las personas en desventajas, resaltando principalmente su derecho a contar con la asistencia necesaria que aminore su impedimento, así como el apoyo que aseguren el aprovechamiento de sus facultades y aptitudes, y los medios que le permitan una pronta reintegración a su medio social.)

CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1996. (Convenio relativo a la competencia, aplicabilidad de la ley, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección a los niños. La importancia de esta convención es que en ella se señalan las principales autoridades que tendrán a su cargo la protección del menor, tanto en su persona como en sus bienes, tendrán que asegurar por encima de todo la protección del menor.)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, PROCLAMADA EN EL AÑO DE 1989. (Mención especial merece la presente declaración, la cual será analizada más adelante, por ser uno de los principales antecedentes con que cuenta nuestro país en materia de reconocimiento de derechos de los de menores y en busca de un total exterminio del maltrato de los niños.)

1.1.2. NACIONALES.

Los niños maltratados, no son necesariamente hijos que sufren abuso físico o moral por parte de sus padres o personas unidas por lazos consanguíneos, el maltrato no solo es propinado por los padres son también proporcionados por personas ajenas al entorno familiar.

Si bien como se ha mencionado anteriormente la familia es la encargada de proporcionar los elementos necesarios para que el niño se pueda adaptar rápidamente a su núcleo social, también es importante resaltar que al encontrarse fuera del seno familiar, al interrelacionarse con seres de su misma especie, enfrenta múltiples riesgos que pueden llegar a desequilibrar las bases dadas por su familia, por eso es importante que se le brinde la debida confianza, para que el menor ante cualquier tipo de peligro al que se enfrente pida el apoyo de las personas más cercanas a él.

La sociedad mexicana es esencialmente una sociedad de carácter tradicionalista y conservadora, por lo que el tema del maltrato propinado a los menores era ajeno por completo al dominio del Estado sin que pudiera tener una intervención directa en la solución de ese problema por ser un órgano público y la familia un órgano al que se le había dado la calificación de privado; es por ello que los mal definidos "castigos", como eran llamados los abusos, eran "aplicados únicamente como medidas correctivas encaminadas a la obtención de un buen comportamiento", tan es así que el agravio cometido en las personas de los menores era únicamente tema tratado y

solucionado dentro del pequeño núcleo social , por lo que cualquier persona investida de poder público no tenia acceso a brindar una solución que le permitiera erradicara el problema del abuso en agravio de los menores.

Al presentarse con mayor frecuencia denuncias que daban a conocer los agravios de los que era objeto el menor, los que en múltiples ocasiones repercutían en su conducta convirtiéndolo en un ser antisocial en los mejores de los casos, en los peores de los casos los abusos o maltratos llegaban a ocasionar la muerte de los niños, en un número que podría se considerado como descomunal, es ante esta situación que se empieza a exigir soluciones que dieran favorables resultados, viéndose el gobierno mexicano en la necesidad de ir a la búsqueda de elementos y remedios que le ayudaran a tratar de evitar el maltrato de menores, es a partir de aquí que deja de ser considerado un problema de índole privado para convertirse del dominio público, permitiéndosele de esta manera al Estado su participación.

A pesar de la incorporación de nuestro país a los tratados, declaraciones y convenciones efectuadas en distintas partes del mundo, como es el caso de la adhesión a la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de Diciembre de 1966, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de Diciembre de 1966 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos celebrada en San José Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, el primer antecedente que da la pauta al legislador para crear normas y leyes que anulen el maltrato que se venía ejerciendo en la persona de los menores, así como la aplicación de sanciones en contra de las

personas que ejercieran esa situación fuere la causa que fuere lo encontramos en el año de 1971, en el mes de septiembre, en la Ciudad de México fue celebrado los días 7 y 8 un período de conferencias que abordaban el tema del **Maltrato Físico del Niño**, analizándose aspectos de índole psiquiátrico, médico, de trabajo social y jurídicos llevadas a cabo en el Instituto Mexicano del Seguro social y la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, teniendo como resultado la publicación del evento el cual fue editado conteniendo la participación de diversos exponentes de las Conferencias efectuadas.

Encaminados en la búsqueda de soluciones, se empiezan a efectuar distintas actividades organizadas por Instituciones preocupadas por añadirse a la lucha de exterminio del maltrato, destacándose:

La participación de empresas importantes como fue el caso de *"Nestlé, S. A DE C. V."* Empresa que elabora productos consumidos principalmente por los niños, público una recopilación abordando el tema del niño maltratado, teniendo como título *"Anales Nestlé. Del Niño abandonado al niño mártir"*.

En el año de 1976, se llevan a cabo las **XIX Jornadas Médico Regionales**, en las que se examina, desde el punto de vista médico las repercusiones que son originadas en las personas que en algún momento de su vida sufrieron cualquier clase de abuso.

Los días comprendidos del cuatro al nueve de julio del año de 1977, es organizado por la **Sociedad Mexicana de Pediatría** un primer Simposium sobre el niño golpeado

produciéndose posteriormente una publicación titulada como *"El maltrato a los hijos de Jaime Marcovich"*, en el que se destaca la participación entre muchos otros del Licenciado Ignacio Burgoa.

Del día tres al cinco de diciembre de 1979, con motivo de la celebración del año Internacional del Niño, se celebra en la Ciudad de México un Simposium denominado *"Simposio Internacional sobre el Niño Maltratado"*.

Posteriormente tanto Entidades Públicas, como Entidades Privadas realizaron múltiples conferencias y mesas redondas, en las que se abordaban el tema del maltrato al menor.³

Como un importante antecedente que se puede considerar como de origen nacional, lo encontramos en la **Convención Nacional sobre los Derechos del Niño, celebrada en la Ciudad de Nueva York en 1989**, pero es hasta el 26 de enero de 1990, que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 76, frac. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a aprobación del H. Senado de la República, depositando el Gobierno Mexicano el 21 de Septiembre de 1990 el instrumento aprobado, firmado y ratificado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Al momento de haber sido ratificada la Convención adquiere el carácter de Ley Suprema de acuerdo a lo establecido por el numeral 133 de nuestra Constitución Política, es así que jurídicamente no puede contravertirse, sin que exista de por

³ Ob. Cit., Pág. 1.

medio una clara violación a una ley suprema, en este caso la Convención celebrada en el año de 1989.

En el contenido de la convención los Estados que participaron en ella se basaron en el respeto de los principios de libertad, justicia y paz proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, teniendo presente la dignidad y valor de la persona humana, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo como antecedentes a la Declaración de Ginebra de 1924, Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de Noviembre de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las Reglas de Beijing, así como la

Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia y de conflicto armado.

Conteniendo cincuenta y cuatro artículos divididos a su vez entres partes, es hasta la fecha la más completa de las convenciones celebradas en beneficio del reconocimiento de los derechos del menor.

La Convención considera como niño, al ser humano menor de dieciocho años de edad, exceptuando a los que por cualquier causa hayan adquirido la mayoría de edad (como es el caso del emancipado), siempre que su régimen legal así lo establezca, su objetivo primordial es el "respeto al interés superior del niño", por encima de cualquier causa o motivo; es decir se coloca el interés del menor por encima de cualquier medida adoptada en la que se vean involucrados los menores.

Comprende las medidas adoptadas por los Estados parte respecto a :

- La no Discriminación por cualquier motivo, estableciendo medidas que garanticen la aplicabilidad de este derecho.
- Derecho a brindar protección, incluyendo los cuidados y las protecciones que garanticen un bienestar en beneficio del menor.
- Proporcionar a los menores los recursos necesarios, para proporcionarle educación, cultura y el reconocimiento y respeto de sus derechos económicos y sociales.

- Respeto de la responsabilidad y deberes de los padres, tutores u otras personas encargadas legalmente de los menores.
- Garantizar el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño.
- Derecho a contar con un nombre, nacionalidad desde el momento de su nacimiento.
- Derecho a la Identidad.
- Derecho a no ser separado de alguno de sus padres, siempre que no se vea afectada su vida.
- El Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres.
- Derecho a salir de cualquier país, sin ser retenido por causa injustificada, conforme con el derecho a las restricciones legales para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas.
- Derecho a expresar de manera libre su opinión, garantizando que el menor este en condiciones de formar su propio juicio, tomando en cuenta su edad y madurez.
- Derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, brindándosele la oportunidad si es que directamente es afectado, dándole el derecho a contar con un representante legal.
- Derecho a la Libertad de Expresión, el que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.

- Derecho a la Libertad de Pensamiento, de Conciencia y Religión, respetando el derecho de los padres o personas encargadas del menor de guiar al menor en el ejercicio de tales derechos.
- Derecho a la Libertad de Asociación.
- Derecho al respeto a la vida privada, evitando que el niño no sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, en su familia, domicilio o correspondencia.
- Derecho al acceso a información y material procedente de diversas fuentes nacionales e internacionales, el objetivo principal de los Estados parte es el de alentar la producción y difusión de libros para niños, así como de materiales que promuevan el bienestar social, espiritual, moral, salud física y mental.
- Derecho a ser criado por sus padres,
- Derecho a no sufrir perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o su representante legal.
- Derecho a ser asistido por el Estado en instituciones adecuadas.
- Derecho a ser adoptado.
- Derecho a obtener el estatuto de refugiado, en situaciones que puedan poner en peligro su vida.
- Derecho a la asistencia para el niño impedido mental o físicamente, con el objeto de que se logre incorporar socialmente a su medio.
- Derecho a la salud, en el que se esforzaran por brindar servicios necesarios para el tratamiento de enfermedades y su rehabilitación.
- Derecho al niño internado a examen periódico del tratamiento.

- Derecho a la Seguridad Social, adoptando medidas necesarias para lograr la plena realización del menor.
- Derecho a un nivel de vida adecuado y a pensión alimenticia, participando en actividades que proporcionen la asistencia material de programas de apoyo con respecto a la nutrición, vestuario y vivienda.
- Derecho a la educación, velaran porque la disciplina escolar se administre con respecto a la dignidad humana del niño.
- Derechos de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.
- Derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas.
- Derecho a la no explotación económica.
- Derecho al no uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- Derecho a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexual.
- Derecho a ser protegido contra el secuestro, venta o trata de niños.
- Derecho del niño privado de su libertad, no imponiéndosele pena capital ni prisión perpetua, serán tratados con la humanidad y respeto que merecen la dignidad humana.
- Derecho a no participar en conflictos armados.
- Derecho a ser rehabilitado, adoptando medidas que promuevan la recuperación física y psicológica para la integración social de todo niño que haya sido víctima de abandono, explotación, abuso, tortura u otra forma de trato cruel o degradante.
- Derechos del menor infractor.

El Gobierno mexicano había centrado su atención en diversos acontecimientos, es como a partir de la intervención de México como Estado Parte en la adhesión a algunos tratados ya mencionados anteriormente se empieza a preocupar por la niñez integrante de su país y es cuando se empieza a reconocer los derechos que todo niño mexicano debería de gozar, iniciándose una constante lucha para erradicar por completo el problema llamado "maltrato a menores", sin haber podido ser culminado hasta nuestros tiempos.

Por lo que se puede concluir que el problema del niño maltrato representa un ingente problema familiar, médico, jurídico y social en general. (Cesar Augusto Osorio y Nieto, El Niño maltratado).

1.2. El Artículo 4° Párrafos 5, 6 y 7 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Fundamento Legal de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Desde que se expidiera el 5 de febrero de 1917 la Constitución Federal, el constituyente adopta el pensamiento de su homólogo de 1857; con el que buscaba brindarle protección al individuo frente a la clase más poderosa el "Estado", obedeciendo primordialmente a factores que dieron la pauta para la creación de una nueva Constitución, como lo fueron el descontento del pueblo, la miseria a la cual se enfrentaban y el no reconocimiento de sus derechos como seres autónomos, lo que

originó el levantamiento de armas, para exigir el reconocimiento no solo de sus derechos individuales, sino también de aquellos a los que aspira por formar parte de un grupo social. La necesidad de creación de una nueva Constitución obedeció a que los principios predominantes de la Constitución de 1957 fueron de carácter individualista corriente que predominaba al individuo como base y objeto de las instituciones sociales, dando lugar a la existencia de profundas desigualdades que no se subsanaron, sino que por el contrario aumentaron.

Resultado del movimiento revolucionario iniciado en 1910, por Francisco I. Madero y continuado en 1913, por don Venustiano Carranza, la Constitución vigente nace en el año de 1917, aprobada por una asamblea que en Querétaro "habló socialmente". La Constitución representa una síntesis de las luchas del pueblo mexicano por regir sus propios destinos, a fin de lograr la plena libertad y conseguir la seguridad y la felicidad.⁴

La actual Constitución en vigor desde el 1° de mayo de 1917 consagra fundamentalmente dos hechos importantes: "los Derechos Sociales y los Derechos Individuales" (denominados derechos humanos o derechos del hombre), aunque podría a pensarse que ambos tipos de derechos pudieran contradecirse, la realidad es que si se les analiza cuidadosamente, podemos darnos cuenta que estos únicamente se complementan, encontrándose con ello la tan ansiada protección buscada por el Constituyente de 1917. Los derechos individuales protegen al

⁴ Delgado Moya, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. 14ª Edición. Editorial Sista. 2001. Prologo I.

individuo contra la arbitrariedad de las autoridades, en cuanto a los derechos sociales son aquellos que protegerán a los grupos sociales económicamente débiles.

Los múltiples cambios sociales que se han venido suscitando en los actuales tiempos a originado y traído como consecuencia que la Constitución expedida el 5 de febrero de 1917 siga siendo objeto de múltiples cambios y modificaciones en su contenido, pretendiendo lograrse con esta situación el que sea ajustada a la realidad social en que actualmente se vive.

Una de las grandes críticas hechas al Sistema Político Mexicano estriba en su afán reformista, al grado de que nuestra Carta Magna haya sido alterada en cuanto al texto cerca de quinientas ocasiones; esta situación provoca la necesidad de adaptarla al cotidiano modo de vivir de nuestra sociedad.

A lo largo de esas modificaciones ha habido la necesidad de incluir en su texto, tanto garantías individuales como garantías sociales, con el único fin de regir la conducta de los individuos pertenecientes al núcleo social denominado como "Estado".

Múltiples han sido los temas que se han integrado a nuestra Carta Magna, pero siempre obedeciendo a la necesidad del pueblo.

Es por ello que la adición y reforma propuestas, se suman al equilibrio que nuestro sistema constitucional encontró, al asegurar y hacer convivir garantías individuales con garantías sociales.

Desde la fecha de expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagraba en su contenido aspectos por los que se habían venido luchando, como es el caso de la libertad, la igualdad por mencionar solo algunos, temas en específicos no eran tratados, pero ante las lagunas que esta presentaba, es como el legislador se vio en la necesidad de empezar a incluir temas que lograron acaparar preocupación de la sociedad, como lo fue la niñez mexicana, en cuyos orígenes de la constitución no se consagrara ninguna garantía que velará por el interés y bienestar de los menores.

Tradicionalmente desde que se expidiera la Constitución Federal en el año de 1917, no contemplaba garantía alguna consagrada a favor de la niñez, actualmente esta garantía se encuentra consagrada en el artículo cuarto constitucional, que en año de 1917 contemplaba la garantía de libertad del trabajo, el que textualmente decía:

"Artículo 4.- Ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictado en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo."

Por Decreto Congressional de 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1974, el precepto constitucional dejó de referirse a la libertad de trabajo (consagrada esta garantía en distinto precepto), instituyendo la Garantía de Igualdad Jurídica entre el hombre y la mujer, bajo el objetivo de preservar la independencia nacional, con base en una vida solidaria y la libertad de quienes integran el país, representado esta integración uno de los resultados de la lucha emprendida por el constituyente de 1917; cuyo texto quedó de la siguiente manera:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos."

El 14 de marzo de 1980 se le adiciona la numeral en cuestión un tercer párrafo, teniendo su origen o antecedente en el año de 1979 denominado Año Internacional del Niño, no sin tomar en cuenta las Convenciones celebradas en distintos países, marcando de esta manera el primer paso para lograr el reconocimiento de los derechos del menor. De esta manera se incorpora como rango constitucional **el derecho de los menores** a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental, quedando de la forma siguiente:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

Al haberse hecho esta importante aportación, se observa un especial énfasis respecto al cuidado de los menores en estado de abandono, y con esta contribución se pretendió proporcionar los medios necesarios para proporcionarle a la niñez una vida equilibrada.

Se consideró innecesaria la incorporación de este párrafo, originándose una fuerte controversia y un choque importante de ideas, pues se estimaba que deberían ser las normas de derecho común las que deberían de regular la garantía otorgada al menor las que en todo caso deberían de otorgarle una vida satisfactoria, pero las opiniones a favor de esta inclusión al artículo cuarto manifestaban que las normas de derecho común como pueden ser: disposiciones de carácter penal, civil, laboral o procesal, al examinarlas se podía observar de ellas que el trato que debería de darse a los menores en sus relaciones como persona, no consideraban sus derechos específicos, ni dentro de la familia, ni en su comunidad. El maltrato a los menores implicó la necesidad de lograr la creación de un orden jurídico de mayor jerarquía que garantizaran la protección que necesitara, así como la existencia de un sistema administrativo que no afectara el interés privado.

El 02 de febrero de 1983, se le adiciona un párrafo penúltimo que: *"Garantiza el derecho a la salud y se dispone sobre el acceso de los servicios de salud"*. Posteriormente con fecha 07 de febrero de 1983, se establece a nivel constitucional el derecho de la familia mexicana a una vivienda digna y decorosa.

El 27 de enero de 1992, se adiciona un párrafo primero, recorriéndose los anteriores, en la reforma pronunciada en la anterior fecha se proclama que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en los pueblos indígenas, y que por tanto, la ley habrá de proteger y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de las diversas etnias que la integran, garantizándoles el efectivo acceso a la jurisdicción del estado, sobre todo en materia agraria

Posteriormente se adiciona un párrafo quinto y los párrafos subsecuentes pasaron a ser párrafos sexto y séptimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999; con fecha 06 de abril del 2000, se reforma y adiciona el párrafo séptimo, sufriendo su última reforma el pasado 3 de agosto de dos mil uno, con la que se derogó el primer párrafo, para quedar como sigue:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

La sociedad mexicana se ha vuelto cada vez más complicada y conforme va pasando el tiempo ésta tiende a cambiar día con día, por lo que cada vez reclama más esfuerzos encaminados a la protección de los derechos del menor, tan es así que actualmente se ha centrado más la atención en este problema y la nuestra misma sociedad esta tomando conciencia y el derecho está respondiendo.

La aportación del reconocimiento de una garantía a favor de la niñez y la protección que se origina de la incursión de este precepto a nuestra Ley Fundamental, ha sido motivación de creación de varios ordenamientos secundarios o de leyes reglamentarias que provienen de la norma constitucional, las que tendrán que ser en el presente y en el futuro las formas que garantizarán la vida, la seguridad, la subsistencia y la educación de los niños, así como las encargadas de otorgar a las instituciones públicas el llevar a la práctica tan noble intención del Constituyente.

1.3. El artículo 3° Constitucional, fundamento del artículo 21 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El ser humano necesariamente nace dentro de la sociedad, por lo que inútilmente podrá desenvolverse fuera de ella, necesitando para poder subsistir de la convivencia con seres de su misma especie y condición humana ya que de la sociedad a la cual pertenece "Tiene el hombre el deber de procurar su desarrollo y perfeccionamiento, y corresponde a este deber el derecho de usar de los medios a propósito para llenarlo. Entre las facultades del hombre, está en primer término su inteligencia, cuyo desarrollo debe y tiene derecho de procurar; de manera que su enseñanza o aprendizaje importa a la vez una obligación y un derecho. Bajo el primer aspecto, el Estado, es decir, la ley puede imponer como obligatoria cierta

enseñanza; bajo el segundo aspecto, el hombre es libre para cultivar su inteligencia hasta en donde pueda o quiera. . . ".⁵

La primera enseñanza que recibirá el ser humano desde el momento mismo de su nacimiento, es como se ha reiterado en repetidas ocasiones la que se brinda y se proporciona en el seno familiar, del que se adquirirán los primeros valores que en un futuro representarán las bases y las ideas que asemejarán al ser humano con los de su mismo entorno social, permitiéndole por este solo hecho el logro de una armoniosa convivencia en su sociedad. "Los padres tienen el deber, impuesto por la naturaleza misma, de ayudar a ésta en la obra de su desarrollo progresivo . . . sería absurdo establecer que el niño tiene derecho a conservarse en la ignorancia . . . la ley impone a los padres el deber de procurarle la enseñanza".⁶

La enseñanza al hombre se ha transformado con el paso del tiempo, pues de ser un privilegio para cierta tipo de gente se ha convertido en un derecho o en una garantía individual con naturaleza de carácter meramente social pues así se ha encontrado establecido desde el año de 1917, fecha en que fue expedida nuestra Carta Magna.

El entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos Venustiano Carranza crea una "comisión de Constitución" el 11 de diciembre de 1916, encargada de emitir un dictamen sobre el proyecto de creación de una nueva Constitución que habría de regir el destino del país, la que en materia de educación creó innumerables

⁵ Lozano, José María. Estudio de Derecho Constitucional Patrio. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 137

⁶ Ídem. Pág. 139.

desacuerdos entre los integrantes, llegándose a la conclusión que la enseñanza impartida debería de ser laica, entendiéndose por ello la enseñanza sin religión. Por muchas décadas se considero que "la comisión tuvo toda la razón para pedir una enseñanza a-religiosa ya que los primeros conocimientos que recibe el niño son decisivos en su vida, y la religión en todo caso debe ser enseñada en el hogar."⁷

La enseñanza es quizá hasta nuestros tiempos la única manera o el único medio a través del cual el hombre puede ser libre, al despegarse de esta manera de la ignorancia en la que se nace.

Originalmente esta garantía establecía una enseñanza libre y laica, instituía que ninguna corporación religiosa podría dirigir escuelas de instrucción primaria y los colegios de carácter privado serían sujetos a vigilancia oficial; llegó a establecer desde un principio como obligatoria la enseñanza primaria que además sería gratuita.

Es reformado el numeral tercero en cinco ocasiones, la primera el 4 de diciembre de 1934, la segunda el 16 de diciembre de 1946, la tercera el 6 de junio de 1980 en la que se le adiciona dos fracciones más (VII y la VIII), la cuarta reforma sucede el 27 de enero de 1992 en la que se suprime la restricción a las corporaciones religiosas y la quinta sucede el 4 de marzo de 1993, en la que establece como obligatoria además de la enseñanza primaria, la preescolar y la secundaria, la que deberá de

⁷ Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Octava Edición. Editorial Porrúa. México 1990. Pág. 85

ser brindada a todos los integrantes del pueblo mexicano, convirtiéndose en una obligación inherente al Estado.

"Como quiera que sea, y pese a los cambios que ha experimentado nuestra nación a partir del primero de mayo de mil novecientos diecisiete, en que entro en vigor la actual Constitución que nos rige, y, por ende, el numeral 3°, es decirse que éste ha sido una disposición elástica a las políticas de las diversas administraciones que han transcurrido desde entonces, y que además ha proveído al Estado mexicano de un elemento que le otorga el dominio sobre la educación en general, a la vez que supera las diferencias ideológicas, políticas y religiosas de los diversos sectores del país al sobreponer a todos el amor a la patria, pero sin xenofobias, esto es, sin odio ni rencores hacia todo aquello que sea extranjero, pregonando en esta forma el apotegma juarista: "El respeto al derecho ajeno, es la paz".⁸

"Por más de medio siglo la política educativa del Estado Mexicano ha consistido en proporcionar la educación básica a un mayor número de menores. Esta prioridad corresponde a un reclamo permanente de la sociedad para combatir la ignorancia y la marginación. Para los mexicanos, **una educación pública, laica, obligatoria y gratuita constituye el medio por excelencia para el mejoramiento personal, familiar y social**".⁹

⁸ Ob. Cit. Delgado Moya, Rubén. Pág. 14

⁹ Alcántara, Evangelina. Menores con Conducta Antisocial.. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 2001. Pág. 101.

La educación, dicho de otro modo la enseñanza, es una garantía de la que actualmente gozamos todos los individuos y a la que tenemos derecho, es pues una función social por medio de la cual se formarán los hombres, los que tienen un destino que cumplir dentro de su colectividad. La educación es el mecanismo a través del cual el hombre se forma su propio criterio con el que podrá separar lo bueno de lo malo, de lo que además tomará los cimientos para sacar adelante su vida, así como el destino de su propio país.

CAPITULO SEGUNDO

PATRIA POTESTAD. SU ORIGEN Y FUNDAMENTO.

CAPITULO 2. PATRIA POTESTAD. SU ORIGEN Y FUNDAMENTO.

2.1. La Familia. Base de la Sociedad Mexicana.

El hombre o llamado de otra manera "ser humano", es esencialmente y por naturaleza un ente de índole social, de ahí que su propia esencia le exija el pertenecer y ser miembro de alguna comunidad; por lo que resultaría del todo absurdo que este pudiera subsistir solo, sin la compañía o ayuda de alguna persona de su misma especie; es de esta manera que se empiezan a formar pequeños grupos, dentro de los cuales sus miembros se encontraran unidos por distintas causas, circunstancias y razones. El surgimiento de esas agrupaciones comprenderán desde la formación de reducidos núcleos, como viene siendo el caso de la familia (consistente en la unión de un hombre con una mujer que traería como resultado la procreación de la prole), hasta llegar a comprender un todo, como puede ser el caso de una colonia, un barrio, un pueblo, una ciudad e incluso un país.

En el caso particular de nuestra sociedad mexicana, (al referirme a sociedad, pretendo involucrar al conjunto de habitantes que conforman los Estados Unidos Mexicanos), esta se distingue por ser tradicionalista, la que se encontrará constituida por bases que permitan la formación del núcleo social (como pueden ser el caso del matrimonio, el concubinato, unión libre etc.), más elemental para los mexicanos como lo es el de **la familia, dentro de la cual el hombre se cultiva.**

La Familia es la más antigua de las instituciones y es tal su importancia que es "el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad"¹⁰; de ahí que la función de esta comunidad sea de carácter prioritario dentro del sistema mexicano, por lo que ha sido denominada y **considerada como la célula social** de nuestro país.

Debido a la importancia y relevancia dada a este primario grupo social, que múltiples han sido las definiciones brindadas por varios autores considerando que para poder hablar y definir propiamente a la familia se necesita partir de la idea de creación de un lazo de consaguinidad entre sus miembros o quizá la necesaria existencia únicamente de la unión de un hombre y de una mujer unidos por al menos alguna de las instituciones establecidas, reconocidas y enmarcadas por nuestro sistema jurídico mexicano o el pensamiento de otros especialistas de la materia que mencionan que es erróneo hablar de una familia en general, en virtud de ser completamente distinto el grupo familiar que habita una ciudad y el que habita la provincia o el campo, pero lo que sí se puede tomar como cierto respecto a esas múltiples ideas aportadas es que para que se pueda hablar de la existencia de la familia propiamente dicha se necesita que dos o más personas se encuentren unidas por algún tipo de relación.

Actualmente es difícil proporcionar una definición por demás acertada y adecuada de lo que es la familia, atendiendo a que este grupo social actualmente presenta una grave crisis de ataques legislativos, pareciendo que con mayor rapidez esta tiende a

¹⁰ Chávez Asensio, Manuel F. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Segunda Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México 2000. Pág. 1

desvanecerse sin que se pueda hacer nada para poder salvarlo, la principal causa de ello es que se han venido presentando situaciones que por décadas han existido pero que debido a múltiples movimientos presentados, día con día toma mayor fuerza y se crean esencialmente dos tipos de corrientes: la conservadora (que por décadas prevalecía en nuestra comunidad) y la moderna la que se deriva de la influencia de diferentes pensamientos, o corrientes provenientes de distintas sociedades derivadas de varios países y culturas que presentan una desintegración familiar creciente.

Atendiendo a la necesidad de definir al importante grupo social al que hemos denominado familia y tomando diversas ideas de distintos autores especialistas en la materia como es el caso de la Lic. Sara Montero Duhalt, en su obra denominada Derecho de Familia, y de la Lic. Alicia Pérez Duarte en el libro denominado Derecho de Familia, puedo concretar que la familia es: **la unión de dos o más personas ligadas entre sí, ya sea por un lazo de consanguinidad o ya de afinidad, unidas por las relaciones establecidas entre sus integrantes, con fines propios, compartidos y similares.**

Tal es la importancia y relevancia que el grupo social denominado familia ha adquirido desde siempre y más en el caso de nuestra sociedad mexicana, la que ha llegado a considerar como el origen y fundamento de todas las instituciones sociales que imperan en nuestro país, por lo que el Estado se vio en la necesidad de buscar su protección, a través de su incorporación como garantía de igualdad el 27 de diciembre de 1974, publicada el 31 de diciembre de 1974 en la que por primera

vez el tema de la familia es elevado a un nivel o rango constitucional que hasta nuestros tiempos aún sigue vigente y se encuentra incorporada en el numeral 4° de nuestra Carta Magna, que textualmente reconoce en su primer y quinto párrafo lo siguiente:

“Artículo 4.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

. . . Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

El reconocimiento hecho por el Estado hacia la familia (aunque podríamos decir que la familia por sí, ya se encuentra reconocida como el instrumento esencial y fundatorio de las costumbres de nuestro país), al haberla plasmado en la máxima ley que rige nuestro país como protección a esta garantía individual, dio origen a la incorporación en distintas leyes secundarias como es el caso del Código Civil Federal, el Código Civil para el Distrito Federal, y leyes de reciente creación como es el caso de la Ley de asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Por lo que respecta al Código Civil para el Distrito Federal, al haber sido reformado, plasma en su contenido la creación de un Título especial, cuyo contenido es importante resaltar:

“Título Cuarto Bis. De la Familia. Capítulo Único.

Artículo 138 Ter.- Las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público e interés social y tiene por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto de su dignidad.

Artículo 138 Sextus.- Es deber de los miembros de la familia observar entre ellos consideración, solidaridad y respeto recíprocos en el desarrollo de las relaciones familiares”

De esta manera, podemos observar como el legislador, se preocupa en mayor proporción, que años atrás por el grupo social familia, como se puede observar en la incorporación del Título Cuarto Bis en el Código Civil para el Distrito Federal.

La intervención cada vez mayor del Estado en el núcleo social "familia" se ha extendido con mayor rapidez en nuestros tiempos, debido a que en la actualidad muchas de las funciones que fueran inherentes y encomendadas propiamente a la familia son desempeñadas por el Estado, como viene siendo el caso de la educación, (en la cual el Estado solo participa), en la que este se ve obligado a proporcionar a sus habitantes el nivel elemental de enseñanza señalado en nuestra Constitución, y la que debe ser proporcionada de manera obligatoria a sus habitantes; esto se resume simplemente en una responsabilidad de cuidado de los hijos o menores en general los cuales son miembros propiamente de una familia, esto se explica en razón de un interés de participación convertido en responsabilidad a su cargo, en virtud de que los menores en un futuro serán sus ciudadanos, y que mejor que estos se conviertan en hombres útiles, característica que en nuestro tiempo no se garantiza que lo proporcionen los integrantes del seno familiar.

El reconocimiento que hace el Estado hacia la familia como grupo primario, es originado en virtud de que el pequeño grupo es el sustento de la sociedad mexicana, en el que el individuo se desarrollará y en el que encontrará satisfactores tanto de índole sentimental y material que cubrirán las necesidades básicas que todo niño requiere para el logro de una acertada formación.

En este momento, en el que se esta viendo peligrar el grupo social familiar que por las razones expuestas ha sido considerada la base y fundamento de nuestra sociedad mexicana, se ha convertido en una de las prioridades del Estado el protegerla, pues gracias a ella el hombre se desarrolla, por lo que este primario grupo social sigue siendo el género y la participación que ha tenido el Estado dentro de las funciones familiares, solo se resumen en unas cuantas por lo que se convertiría en la especie.

La participación e intervención cada vez mayor hecha por el Estado obedece únicamente a la necesidad de protección, no solo de la familia, sino del abuso de poder que se podría engendrar dentro de ella, ya que cada vez es más de llamar la atención la información de noticias acerca del maltrato dado a cualquiera de sus integrantes.

Ha sido tal, la exigencia de protección que esta se ha vuelto una exigencia a nivel internacional, lo que dio como resultado que el 10 de diciembre de 1948 en la aprobada Declaración Universal de los Derechos Humanos se estableciera en uno de sus artículos que **“la familia es el elemento natural y fundamental de la**

sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, exhortando además a los países participantes la publicación del precepto aprobado.

2.2. Los Niños. La Consecuencia mas Importante de la Célula Social Denominada Familia.

La familia, es uno de los grupos sociales que en la actualidad se encuentra ante una grave crisis, la que esta poniendo en peligro la desintegración del núcleo familiar, lo que traería como resultado la destrucción de la misma y la de la sociedad mexicana en general, convirtiéndose en una sociedad llena de vicios.

Una de las principales causas de la desintegración familiar es la de la pérdida de valores en los seres humanos que se hace cada vez más latente y presente, lo que origina la presencia de un sin número de conductas que podríamos calificar de antisociales e inclusive delictivas originando con esta situación la búsqueda del beneficio personal.

Es por ello, que la familia adquiere tanta relevancia e importancia dentro de nuestra sociedad, ya que es el único medio o instrumento por medio del cual se le puede dar solución a los actos que han estado afectando la vida entera de nuestro país.

Cada vez, podemos darnos cuenta que un sin número de familias de todos los Estados de nuestra República Mexicana se encuentran afectadas de lo que podríamos denominar como **"el mal del siglo"**, es decir de la presencia del fenómeno social llamado **violencia intrafamiliar**, es pues, de este mal del que se han venido derivando conductas que dañan no solo a unos cuantos sino a nuestra sociedad en general (Drogadicción, alcoholismo, robos, asesinatos, secuestros, suicidios, etc.).

La atención que se esta dando a tan importante tema, es resultado de la exigencia del pueblo al Estado en la búsqueda de soluciones que exterminen lo más pronto posible la enfermedad que millones de familias están padeciendo, por lo que cada vez es más importante la obligación y participación del Estado en el grupo social que por décadas no permitió el acceso de personas extrañas al entorno familiar, como se ha mencionado anteriormente.

Generalmente para poder hablar propiamente de familia, como ya se precisó es necesaria la existencia de dos seres, en nuestros tiempos no solo se refiere a la unión de un hombre y una mujer, ya que debido a diversas circunstancias con mayor frecuencia se encuentran presentándose situaciones "anormales" o llamados "fenómenos sociales", como es el caso (por citar solo uno de ellos) de la madre soltera (se presenta por múltiples situaciones, siendo las principales el abandono del padre desde el momento de la concepción, la voluntad de la mujer de tener descendencia sin establecer ningún tipo de relación con el padre de la criatura, o la presencia de técnicas científicas como es el caso de la inseminación artificial) , y en

este caso la familia se compondría únicamente por la madre y el hijo, sea cual sea la circunstancia podríamos decir que el resultado más importante de la mayoría de las familias son los hijos (aunque no en todos los casos, necesariamente tiene que darse la existencia de los hijos) o menores, el niño debe de ser considerado como el **"fruto espléndido de la familia"**, cuya responsabilidad serán única y exclusivamente de los padres los que se encargarán de velar por lograr el bienestar de los menores a su cargo.

En a familia, los padres llevan inherentes la formación de los hijos, a ellos por esencia les corresponde la importante tarea de educar a los hijos, haciéndoles conocer y respetar las normas sociales, morales y familiares que desde su nacimiento les serán inculcadas.

La responsabilidad se extiende a todas las personas aunque en un menor grado, abuelos, tíos, maestros, amigos, vecinos etc., pero la formación indudablemente le corresponde a los padres sin que esta pueda ser encargada o delegada a persona distinta al entorno familiar (si no es necesario) que rodea al menor en formación, por lo que es urgente que las familias afectadas de violencia entre sus habitantes, logren integrarse, y de esta manera nos daremos cuenta como la mayor parte de los problemas que están afectando nuestra sociedad cada vez se verán más reducidos.

La más importante de las funciones encomendada a los padres, y a los integrantes de la familia, en general es educar en respeto y amor a los hijos, convirtiéndose en la meta principal y esencial brindarle educación a los niños en base a la prodigabilidad

del amor, se necesita de la existencia de valores tanto armoniosos como constructivos, para brindarles una vida placentera. El menor debe de disfrutar su infancia y llevar una vida digna.

Tiempos y situaciones han cambiado y la vaga idea del dicho común **"la letra con sangre entra"**, no se ha logrado exterminar por completo, pero también es necesario reconocer que un mal comportamiento del niño "merece una sanción, pero también merece tener límites, porque es un derecho el que se le eduque y no podemos dejar que el niño crezca como una planta, porque va a tropezar con todo y va a cometer todos los errores", pero es importante precisar que "el padre y la madre deben de educar, se debe enseñar que existe un respeto desde uno mismo".¹¹

Del otro lado de la moneda podemos percatarnos que en hogares faltos de amor, respeto, comunicación y de comprensión es difícil encontrar integrantes amables y adaptables a la sociedad, por lo que se podrá observar como cada integrante realizará su propia vida sin importar la suerte que corran los demás.

"El menor, al vivir en un ambiente de violencia, le resulta mucho más reconfortante el ambiente de la calle con los amigos y poco a poco se va quedando ahí por más tiempo manifestando cambios como: la baja de rendimiento escolar,-que pudiera ser lo mínimo;-el abandono de los estudios; actitud de aislamiento; problemas

¹¹ Ponencia presentada en el Congreso Nacional en Materia de Menores Infractores, organizado por el Consejo de Menores de la Secretaría de Gobernación, México, 1997. Versión estenográfica. Publicada en la obra titulada Justicia en Menores Infractores. Ruth Villanueva Castilleja. Primera Edición. Ediciones Delma. México 2000. Pág. 103.

psicológicos; derrumbe familiar; deserción del hogar; integración en grupos de niños de la calle y por ende la comisión de conductas antisociales y finalmente de delitos¹².

"El maltrato no solo dentro de la familia, sino en general, por la colectividad cercana al menor, requiere de atención, significa un cambio de enfoque, no es un problema menor sin repercusiones, sin importancia, el maltrato significa hablar de la cultura de un pueblo, de la felicidad de una familia y de la **dignidad de la persona**"¹³.

Es de suma importancia que entre los padres e hijos, exista comunicación, orientación, apoyo, vigilancia y el proporcionarle amor.

Moralmente los padres tienen la obligación de proporcionarle a sus hijos todo lo necesario para poder subsistir y la proporción de las herramientas necesarias para lograr su incorporación en la comunidad, esta obligación en primer plano la podríamos considerar de contenido moral.

La función del padre y de la madre como cabezas de la familia, es el de proporcionarle educación a los niños, tarea que cada vez es más difícil asegurarle al menor que la recibirá de una manera correcta ya que nos encontramos ante la presencia de una crisis moral, que impiden con mayor frecuencia el avance hacia una educación adecuada.

¹² Ídem. Pág. 98

¹³ Ídem. Pág. 111.

El papel de la familia en el desempeño del menor es de índole natural, y consiste primordialmente en brindarle protección al niño, pero también se ha convertido en la obligación de la familia el tratar de erradicar por completo conductas equívocas en que pueda caer el niño, el que debido a su inmadurez física y mental caerá en continuos errores y desaciertos que podrían afectar en un futuro su vida y la de las personas que lo rodean, por lo que tendrán la obligación de aplicar correctivos que no afecten la integridad de los menores, ni mucho menos pongan en peligro su propia existencia.

La función de la familia hacia con el menor se resume, en la formación de los niños, con base en el amor, la enseñanza de valores, el respeto de su persona y la de los demás, la proporción de elementos esenciales para su sano desarrollo y el proporcionarle una educación que le ayude a dejar la ignorancia con la que se nace, una sana alimentación le garantizará una infancia feliz.

El amor es el cimiento de la familia, por lo que sus miembros, tanto niños, como adultos, debe existir necesariamente este elemento que se ha comprobado determinará la conducta del futuro ciudadano.

"El grupo familiar debe proporcionar al niño seguridad afectiva y material. Debe de existir un equilibrio permanente entre el amor y la autoridad, entre rivalidad y solidaridad, y estos cuatro papeles son representados en la sociedad familiar por los siguientes personajes: el padre, que debe, en esta organización social, manejar la

autoridad; la madre, el afecto; los hermanos, la rivalidad, y el hogar, la solidaridad. Debe de entenderse que el papel de cada uno de los elementos no es exclusivo.”¹⁴

“El padre que educa y administra necesariamente dará ordenes o reprimirá, y requiere de la otra parte, es decir del hijo, la obediencia y la aceptación. Las prestaciones son diversas, pero relacionadas, por lo que se exigen en la medida que se hacen necesarias para la educación del menor”.¹⁵

Ante los derechos, deberes y obligaciones de padres a hijos, nuestra ley reconoce la existencia de la figura denominada por nuestro sistema jurídico mexicano como:

2.3. La Figura de la Patria Potestad.

La Patria Potestad comprende derechos y obligaciones entre padres e hijos, como pueden ser la guarda y custodia de menores, la facultad de educarlos, la facultad de corregirlos, de representarlos ante diversos actos jurídicos que por la inmadurez del menor es necesaria la intervención de los padres o personas que tengan la obligación de vigilar y administrar sus intereses; en principio, podríamos decir que se

¹⁴ Loredó Abdalá, Arturo Maltrato al Menor.. Primera Edición. Editorial Interamericana Mc. Graw-Hill. México 1994. Pág. 113.

¹⁵ Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A de C. V. México, 1987. Pág. 310.

deriva de la existencia de la relación paterno-filial, por lo que para mayor abundancia y aclaración podemos concluir únicamente que se emana de la filiación.

La expresión patria potestad proviene del latín *patrius, a, um*, que significa lo relativo al padre, y *potestas*, que expresa potestad o poder, por lo que en su conjunto enuncia el **poder del padre**, por lo que la historia demuestra claramente como la organización familiar se sostenía sobre el poder que el padre ejercía no solo en sus descendientes y bienes de estos, sino en todo el grupo.

La evolución que por décadas ha presentado la figura de la patria potestad, denota un claro debilitamiento de la autoridad que significaba en un principio y en sus orígenes, de ahí que haya adquirido tal importancia el núcleo familiar, pues es en el, en donde descansa y se fortalecen la mayor parte de las sociedades.

El más importante antecedente lo encontramos en Roma, en donde el *pater familias* tenía un absoluto dominio sobre los hijos, a los que podía matar, mutilar, y arrojar del hogar y no se extinguía sino hasta la muerte del *alieni iuris* o la *capitis deminutio* que priva al *pater familias* de su calidad de *sui iuris*.

En Roma la patria potestad constituía un poder ejercido por el padre sobre los hijos legítimos y sobre los descendientes legítimos de los hijos varones, sobre los extraños arrogados o adoptados y sobre los hijos naturales legítimos, era pues un carácter absoluto el que originariamente imperaba en el Derecho Romano.

La patria potestad romana surgía de las justas nupcias y excepcionalmente de la adopción y de la legitimación, por lo que el derecho romano se detenía a las puertas del hogar, en donde el *pater familia* era el único encargado de gobernar en su casa, sobre sus descendientes, así como en los bienes de estos.

Es en el Derecho Romano en donde verdaderamente se podía hablar de un poder y un dominio absoluto del padre, los hijos y los bienes de estos.

La mayor parte de nuestro derecho encuentra su base en el antiguo Derecho Romano del que tomamos la influencia y el reconocimiento del poder que tienen los padres sobre sus hijos, aunque con un debilitamiento de la autoridad paternal en virtud de que hoy por hoy esta autoridad no es exclusiva únicamente del padre, y observamos que en nuestra sociedad se encuentra compartida por el padre y la madre al mismo tiempo, no significando ya un poder, sino la obligación de educar a sus descendientes.

La disposición que se encuentra encargada de reglamentar la Figura de la Patria Potestad es la del Código Civil, la cual no la define, pero si reglamenta los aspectos más relevantes, de ella, los que serán analizados posteriormente.

La patria potestad conlleva, el que considero al deber de educar como uno de los más importantes, ya que forma parte de la naturaleza de la propia institución y hasta el año de 1974, nuestro Código Civil seguía manteniendo la esencia de su propia denominación ya que en su artículo 423 establecía:

“Artículo 423.-Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir y castigar a sus hijos mesuradamente.”

“Por reforma de diciembre de 1974 se suprimió la facultad de *castigar* pues con gran frecuencia los padres abusaban de esa facultad imponiendo castigos corporales a sus hijos que implicaban auténticas lesiones. Si las mismas tardaban en sanar menos de quince días no configuraban el delito de lesiones si se habían efectuado en el ejercicio del derecho de castigar. (Artículo 294). Era realmente la autorización legal a la bárbara costumbre de maltratar físicamente a los menores de edad. Aunque el maltrato a los menores sigue siendo por desgracia una práctica generalizada y que se da en todos los niveles socio culturales, ya no existe la sanción legal a la misma, aunque el maltrato pudiera considerarse leve.

Suprimida la facultad de castigar que otorgaba anteriormente el Código Civil en el ejercicio de la patria potestad, las lesiones que los padres o abuelos infieran a sus hijos o nietos ya no corresponderán al ejercicio de un derecho”.¹⁶

Pero, también es importante recalcar que una mala acción o un mal comportamiento de los menores, merece tener una sanción, se deben de establecer límites, por lo que sigue siendo importante y primordial que toda mala acción realizada por los niños merezca un castigo, que le haga entender que hay actitudes que no deben de volver a repetir, y aún a pesar de que se haya suprimido la facultad de castigar de la

¹⁶ Vid. Sara Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Primera Edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1984. Pág. 348.

cual gozaban los padres, es importante señalar que no se ha perdido el derecho de brindarle educación a los hijos, pues no se puede dejar que crezcan en completa libertad, como una planta, porque tropezaría con todo y cometería gravísimos errores, que no solamente lo dañarían a él, sino a toda persona que tenga relación con él.

El Código Civil Federal sufre su última reforma en el año del 2000, en el que el artículo 423 queda de la siguiente manera:

“Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 Ter de este Código.”¹⁷

De aquí se puede observar que la figura de la patria potestad, ya no implica el poder del que goza el padre sobre la persona de su hijo y sus bienes, actualmente la ley está encargada de vigilar que el menor sujeto a patria potestad goce de la protección que las leyes le proporcionan, por lo que la naturaleza y característica principal de ésta ha dejado de serlo, pero aún se conserva la denominación que se le dio a la misma al momento de reconocérsele.

¹⁷ Agenda Civil Federal. Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la materia. Segunda Edición. Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, 2002.

2.4. Naturaleza, Objetivo y la Incorrecta Denominación de la Figura Patria Potestad.

En el Derecho Civil, la figura de la patria potestad, es de gran relevancia e importancia de ahí que se encuentre reconocida como una de las máximas instituciones principales del derecho familiar.

Múltiples han sido los autores que han tratado de encontrar una definición acertada y correcta de la figura, sin llegar a englobar su naturaleza y objetivo, pero cabe recalcar que aún la máxima ley que la reglamenta como es el caso de los Códigos Civiles no ha logrado plasmar la esencia misma de la figura.

Para poder acercarse a una definición acertada, es necesario estudiar la naturaleza actual que ha adquirido en nuestros recientes tiempos, así como el objetivo que la misma persigue, tomando en cuenta las múltiples ideas aportadas por los conocedores de la materia.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la patria potestad, autores de la talla del maestro Galindo Garfias y de Puig Peña, acertadamente razonan que la misma debe considerarse como una **institución** en virtud de que se encuentra establecida por el derecho, cuya finalidad es primordialmente de asistencia y protección a los menores de edad que no se encuentren emancipados, y el segundo infiere en que debe considerarse como tal ya que ésta surge necesariamente de las llamadas relaciones paterno filiales (la filiación, de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, es la procedencia de los hijos respecto de los padres y trae como consecuencia diferentes derechos y obligaciones, correlativos recíprocos, dando origen a la patria potestad.)¹⁸, adquiriendo además la característica de **institución necesaria** principalmente para la unión del grupo familiar, naturaleza que considero ajustada, ya que si atendemos a la definición propia de **institución** dada por la Real Academia de la Lengua Española, la que la define como "el establecimiento, fundación de una cosa. Cosa fundada o establecida. . . .", podemos darnos cuenta que realmente la patria potestad es algo establecido por naturaleza propia ya que se deriva de las relaciones jurídicas habidas que llamamos filiales habidas entre descendientes y ascendientes, sin olvidar que la filiación puede establecerse no necesariamente de la relación entre consanguíneos, es decir esta también existe cuando se establece como consecuencia de un acto de adopción.

Su naturaleza, también nos señala la imposición de **Derechos o facultades y deberes** como pertinentemente consideran Galindo Garfias, Chávez Asencio y Rafael de Pina, por solo citar algunos, los cuales mencionan que el ejercicio que la patria potestad deriva derechos impuestos sobre los sujetos menores y los bienes de estos, pero también el compromiso de cumplir con deberes hacia con los mismos, los que serán analizados con posterioridad, debido a la trascendencia que pueden llegar a tener dentro de la vida de los sujetos implicados en ella, los derechos y los deberes no solo son aplicados a los que ejercen la patria potestad, pues los sujetos pasivos también tienen que cumplir obligaciones frente a los adultos, y hoy en día podemos

¹⁸ Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXV. Pág. 817.

decir acertadamente que los derechos y deberes son recíprocos para ambas partes.¹⁹

Como se vio anteriormente en el Derecho Romano, el aspecto más importante de la figura era el *poder* que el padre de familia tenía frente a sus descendientes y sus bienes, aunque en este momento no podríamos considerar al poder como una de las características más importantes e inherentes a la figura, pues quizá se podría hablar de la presencia de autoridad, más no de un poder, pues actualmente se ha convertido en una obligación natural ya que como se ha repetido en infinidad de ocasiones la patria potestad deriva necesariamente de la figura de la filiación que es un hecho natural, no otorgado por ninguna ley, en virtud de ello únicamente podríamos hablar de un ***reconocimiento de facultad natural, de lo que se podría concluir que ese reconocimiento obedece inevitablemente a un derecho de índole natural y humano.***

La naturaleza jurídica de la patria potestad, necesariamente nos lleva al objetivo que persigue la misma, mientras que en sus orígenes atendía única y exclusivamente al reconocimiento del poder que el pater familias ejercía sobre su prole y los bienes que fuesen adquiridos por estos, sin que se le permitiera a la autoridad la más mínima intervención, la intromisión que se le ha otorgado recientemente y de la cual goza el Estado, nos permite ver con claridad que el objetivo de la misma ha dado un giro de ciento ochenta grados, convirtiéndose en un ***interés de asistencia y cuidado de los hijos***, es por ello que la denominación que se sigue manteniendo,

¹⁹ Cfr. Chávez Asencio, Manuel. Idem. Pág.298 en adelante.

nada tiene que ver con la intención y el fin que se persigue, ahora bien es importante recalcar que la **patria potestad**, no es propiamente una patria, puesto que ha dejado de ser exclusiva del padre para ser compartida con la madre en igualdad de circunstancias, dando paso a la reciprocidad, o en innumerables casos ésta se ejerce únicamente por la madre, cuando es soltera y el hijo no cuenta con la figura paterna, de igual manera ha dejado de ser **potestad** en virtud de que ya tampoco significa poder, para convertirse en función, por lo que se observa que con el paso del tiempo se esta perdiendo el carácter autoritario que la distinguía, hasta convertirla en una institución cuyo destino se convierte en la defensa de la persona y los bienes del menor. Es evidente la caída del poder patriarcal como factor disolvente de la familia.

La participación del Estado en la regulación de la patria potestad es cada vez mayor, adquiriendo como una característica más el interés público.

Si bien, la patria potestad ya no cumple con la naturaleza y esencia otorgada por el derecho romano, es importante cuestionarnos respecto a una denominación correcta y precisa que entrañe la naturaleza y función de la misma, innumerables han sido las peticiones recibidas ante el poder legislativo para proceder a una correcta denominación, sin que se haya logrado un avance.

Es por demás abundar que la denominación que actualmente sigue presentando la figura, dentro de nuestro derecho, es también por demás inadecuada, pues responde más que nada a la fuerza de la tradición, pero por más razonamientos dados ésta aún sigue conservando su originaria denominación, aunque hoy podríamos hablar en

lugar de patria potestad "**De la autoridad de los padres y de las madres**", pero como bien aporta Sara Montero Duhalt en su obra Derecho de Familia, lo que importa no es la denominación sino el objetivo que se persigue.

2.5. Concepto Jurídico de Patria Potestad.

El Código Civil Federal y el Código Civil para el Distrito Federal han sufrido recientes reformas, ambos regulan los aspectos propios de la patria potestad, pero al legislador se le olvidó definir que es la patria potestad, en razón de ello y atendiendo a la naturaleza y el objetivo desprendido de los numerales 411 a 418 que reglamentan a la figura estudiosos de la materia han aportado diversas posibles definiciones que se le pretenden otorgar, llenando de esta manera las lagunas en que han caído nuestras propias leyes.

La evolución que ha tenido la figura con el paso del tiempo, nos ha enseñado que la verdadera esencia ha cambiado, en virtud de ello la patria potestad del derecho romano, no es la misma que consagra el derecho mexicano en el año dos mil dos; a pesar de los múltiples cambios que ha sufrido esta institución estos se han realizado en beneficio de las personas que intervienen en ella.

Como se estudio en el apartado anterior una vez determinada la naturaleza de la figura derivada de la filiación, se determina el contenido y objetivo que la misma persigue, en consecuencia se puede precisar una adecuada definición de la misma.

El Estado de Hidalgo es uno de los primeros en atreverse a plasmar una definición en un ordenamiento legal, como es el caso del Código Familiar del Estado de Hidalgo, en el que dedica un capítulo vigésimo cuarto llamado "De la patria potestad", a favor de la misma, en el que se conceptúa la figura de la patria potestad, para quedar como sigue:

" Artículo 423.- La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos y otorgados por la ley, a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, así como sus bienes."²⁰

De la definición aportada en el Código Familiar del Estado de Hidalgo, podemos apreciar como cada vez es más latente la necesidad de establecer derechos y obligaciones en relación a las personas que ejercen la patria potestad, así como la concientización entre sus habitantes de velar y cuidar por los intereses de los menores de edad, protegiendo ante todo la integridad física y emocional de cada uno de ellos.

Sara Montero Duhalt, define a la patria potestad de la siguiente manera: ***"Es la institución derivada de la filiación, que consiste en el conjunto de facultades y***

²⁰ Código Familiar del Estado de Hidalgo. Editorial Sista S. A de C. V. México 2001.

obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendiente"; definición que no comparto en su totalidad pues si bien es cierto que es una institución derivada de la filiación, consistente en el conjunto de facultades y obligaciones otorgadas por la ley, he de recalcar que no son propiamente otorgadas por la ley, pues de la naturaleza de la misma se desprende que esos derechos y deberes únicamente se encuentran reconocidos y reglamentados por la ley, pues es forzosamente una obligación de los padres el proporcionarle los elementos necesarios al menor para lograr una vida sana, pues una obligación de carácter natural no legal aunque en fechas recientes los ascendientes no nada más cuentan con facultades y obligaciones, los menores tienen también facultades y obligaciones respecto a sus ascendientes, como es el caso del respeto y la obediencia que le deben a las personas encargadas de velar por sus propios intereses.

Manuel Chávez Asencio, en su libro *La familia en el Derecho, Relaciones Paterno Filiales* expresa que por patria potestad debe entenderse **"El conjunto de deberes, obligaciones y derechos que la ley concede a quienes la ejercen (padres, abuelos) en orden a la promoción integral del menor no emancipado y para la administración de sus bienes"**, el autor aporta un elemento más a la definición que los anteriores autores no habían tomado en cuenta, resalta de esta definición "en orden a la promoción integral del menor no emancipado", de la que se desprende la importancia y el cuidado de atender la integridad del menor.

Se puede ultimar que los componentes que deben ser tomados en cuenta para poder proporcionar una definición de patria potestad son los siguientes:

- 1.-Institución derivada de la filiación,
2. Conjunto de deberes, obligaciones y derechos, reconocidos por la ley,
3. En relación a padres y abuelos,
4. Sobre la personas menores de edad, no emancipados y respecto a sus bienes,
5. En relación a la integración física y mental del menor no emancipado,
6. La necesidad de protección, cuidado y educación de la que deben de gozar.

De esta manera podemos definir a la patria potestad como:

La institución derivada de la filiación, consistente en el conjunto de deberes, obligaciones y derechos reconocidos, atribuidos y concedidos por la ley a quienes la ejercen; en orden a la promoción integral del menor no emancipado, así como para la administración de los bienes pertenecientes a los mismos.

2.6. Características de la Patria Potestad.

Actualmente la patria potestad, presenta como características:

- A. Cargo de Interés Público.** La obligación de los padres de proteger, cuidar, educar y buscar el beneficio de los hijos actualmente no es exclusivo de ellos, el Estado tiene una importante participación e intervención en hacer que esos deberes se cumplan.

Al ser la patria potestad una institución encargada de regular las relaciones entre ascendientes y descendientes, el conjunto de deberes, derechos y obligaciones que componen esta institución recordemos que son reconocidos por la ley, por lo que ante esta situación al ser reconocidos se convierte en un cargo de interés público, al establecerlo la ley como un cargo irrenunciable, además de que el interés del Estado se extiende a que los menores se convertirán en los futuros ciudadanos a su disposición.

- B. Irrenunciable.** Al encontrarse impregnada la patria potestad de interés público, adquiere por ese solo hecho el carácter de irrenunciable, ya que implica el cumplimiento de las responsabilidades reconocidas y otorgadas al sujeto que ejerce la patria potestad sobre un menor.

- C. Intransferible.** La mayor parte de las relaciones familiares son intransferibles, pues gozan de tener un carácter personal, no se pueden negociar con ese tipo de relaciones que inclusive la misma naturaleza otorga.

La patria potestad adquiere la característica de ser intransferible, en virtud de ser de índole personal, la cual únicamente permite una manera de transmitirse, y es el caso de la adopción, fuera de ella no existe otra forma de transmisión reconocida y otorgada por la ley.

D. **Imprescriptible.** En virtud de que la misma no puede adquirirse ni perderse por el transcurso del tiempo, la razón quizá más lógica y explicable de ello es que como las anteriores goza de un título personal

E. **Temporal.** en razón que solo se ejerce en menores de edad no emancipados, y ésta durara en cuanto el menor haya alcanzado la mayoría de edad, en el caso de nuestro sistema jurídico mexicano la mayoría de edad se adquiere una vez que se cumplen los dieciocho años de edad (artículo 412 del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal).

F. **Excusable.** Nuestra ley permite que por determinadas circunstancias los que ejerzan la patria potestad o tengan que entrar en el ejercicio de la misma se excusen, siendo dos las principales circunstancias, que son: cuando se hayan cumplido sesenta años y cuando por el mal estado de salud, éstos no puedan llegar a cumplir los deberes y derechos que impone la patria potestad sobre la

figura de los menores, la que se solicitara ante un Juez de lo familiar el que determinará quien entrara en el cargo.

2.7. Sujetos Activos y Pasivos como Resultado de la Patria Potestad.

Respecto de la figura de la patria potestad, el Código Civil Federal, en los numerales 413y 419 precisa a los sujetos que en ella intervienen, de cuyos artículos se deriva los siguiente:

“Artículo 413.-La patria potestad ejerce sobre la persona y bienes de los hijos .

..

Artículo 419.- La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.”

El ejercicio de la patria potestad en el Derecho Mexicano, se ejerce de padres a hijos, de ascendientes a descendientes y entre adoptante y adoptado, en el primero de los casos la propia ley señala que a falta de alguna de las partes que tiene a su cargo el ejercicio de la misma el Juez de lo Familiar determinará en atención a las necesidades del menor a los ascendientes o personas sobre los cuales podría recaer su ejercicio, y en el segundo caso se extinguiría la acción, en atención que la relación establecida solo compete a las partes que dieron su consentimiento para la celebración del acto jurídico regulado y establecido por la ley.

La patria potestad se ejercerá en primer término por la madre y el padre, y a falta de ambos ésta pasará a ser ejercicio de los abuelos y la abuelas ya sean paternos o maternos, pero como la misma ley reconoce, también será ejercida de la misma forma por los adoptantes y adoptados como una consecuencia natural de la figura de la adopción

La relación que se establece desde el momento mismo de la filiación, de la cual se deriva el ejercicio de la patria potestad, determina efectos en ambos sujetos, tanto activos como pasivos, los cuales imponen para ambas partes el cumplimiento de derechos y obligaciones o deberes, siendo distinta la aplicación de éstos, según sea el caso.

Los sujetos activos de la patria potestad son aquéllas personas encargadas de desempeñar el cargo (padres conjuntamente o por uno solo de ellos, los abuelos y el adoptante según se trate).

2.7.1. Derechos y Obligaciones de los que Ejercen la Patria Potestad.

Los Derechos y Obligaciones se comprenden respecto a las personas y los bienes del sujeto pasivo, son:

La patria potestad es una figura reconocida por la ley en beneficio del menor y los principales derechos y obligaciones son:

a) Nuestra legislación señala **la representación legal del menor**. Los menores de edad son sujetos incapaces de ejercicio, por lo que para actuar necesitan la intervención de un adulto, en este caso será alguna de las personas que tengan la obligación de ejercer la patria potestad sobre el menor no emancipado (artículo 424 del Código Civil Federal)

b) **Custodia**. Es el primer deber de los padres respecto de los hijos no emancipados, la custodia implica la vigilancia y el cuidado que se le debe dar al comportamiento del menor y a los actos que este llegue a realizar, así como el desarrollo del menor en plena armonía, en base al amor y respeto entre los sujetos, procurando la satisfacción de sus necesidades. La custodia implica a su vez:

- **Convivencia**. La patria potestad necesariamente implica un deber y una obligación de convivencia apoyada en la dignidad, el respeto y el amor entre los sujetos, la que tiene por objetivo lograr una sana estabilidad emocional y física respecto a la persona del menor
- Implica necesariamente la protección de la persona, el menor día con día se encuentra frente a todo tipo de peligro que puede llegar a amenazar su salud física y emocional.

- **Vigilancia en los actos.** Los sujetos activos serán responsables de los daños y perjuicios que el menor pueda ocasionar, debido a su inmadurez física y mental.
- **Administración de los bienes del menor.**

c) **Educación.** Anteriormente se explico la importancia de brindar al menor la educación necesaria que se convertirá en las bases que le permitirá subsistir en el medio del cual forman parte y el que lo sacara de la ignorancia en la que se encuentran y con la que se nace, en ella va implícita la educación física, espiritual y moral que se enseña en el seno de la familia y a la cual el menor tiene derecho de recibir. Al proporcionársele al menor educación, implica también el derecho de los padres de corregir las malas costumbres o los malos comportamientos que el menor pueda tener, teniendo el deber de corregirlos, sin que se ponga peligro la integridad del niño, de esta manera es necesario recordar que hasta antes de la reforma promulgada en el año de 1974, el Código Civil reconocía a los padres el derecho de corregir y castigar a los hijos quedando solamente en el deber y la obligación de corregir a los hijos mesuradamente.

La educación significa en sí, encaminar y perfeccionar las facultades del niño.

d) **Designación del domicilio.** Al tener los padres la obligación y el deber de custodia de los hijos, esto da origen a la necesidad de que ambos sujetos vivan juntos, de proporcionarles un hogar lleno de amor, respeto y tolerancia

que logre que los menores se desarrollen en todo su esplendor hasta convertirse en hombres de buena voluntad, y hasta en tanto no cumpla la mayoría de edad o sea sujetos de emancipación no podrá abandonar el hogar establecido.

- e) **Orientación.** La que deberá encaminar a todo menor a la observancia de una buena conducta.²¹

2.7.2 Derechos y Obligaciones de los Menores Sujetos a Patria Potestad.

Son sujetos pasivos los hijos o nietos, según sea el caso, sobre los que se ejerza la patria potestad.

El artículo 411 del Código Civil Federal establece:

“Artículo 411.- En la relación entre ascendientes y descendientes debe imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado, edad y condición.”

Antes de la reforma hecha en el año 2000 al citado numeral, éste encuadraba:

²¹ Vid. Chávez Asencio, Manuel. Idem. Ob. Cit. Pág. 314 en adelante.

"Artículo 411.-Los hijos cualesquiera que sea su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes,"

Convirtiéndose en el principal deber de los hijos el respetar a sus descendientes.

Los deberes de los sujetos pasivos, son:

- a) **Respeto.** Implica la obediencia a las normas establecidas en el seno del hogar y las cuales serán proporcionadas por sus padres y/o personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad,
- b) **Vivir en el domicilio familiar.** El cual no podrá ser abandonado, sino hasta en tanto no cumpla la mayoría de edad o sea sujeto de emancipación
- c) **Convivencia.** Al hijo le corresponde, en atención a su edad y madurez procurar la convivencia familiar, la cual deberá de ser entre sus integrantes con respeto y calor humano.
- d) **Obediencia.** El hijo deberá de observar una buena conducta, basada en el respeto y la obediencia hacia con los sujetos activos.

Los sujetos pasivos, también cuentan con derechos, que no son sino las obligaciones que tienen los sujetos pasivos frente a ello, es decir tienen el derecho a contar con

un nombre desde el momento de su nacimiento, a recibir una sana y adecuada educación, respeto, la protección y a recibir un buen ejemplo por parte de ellos.²²

2.8. Perdida, Suspensión y Excusa como Formas de Terminación de la Patria Potestad.

La ley (Código Civil Federal), reconoce cuatro formas de terminación de la patria potestad, las cuales son:

La patria potestad **se extingue**, y se clasifica según se termine en sí misma o en relación a las personas que la ejercen.²³

El artículo 443 señala:

“Artículo 433. La patria Potestad se acaba:

- I. Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en la que recaiga;**
- II. Con la emancipación derivada del matrimonio;**
- III. Por la mayor edad del hijo.”²⁴**

²² Cfr. Montero Duhalt, Sara. Ídem. Pág.343 en adelante.

²³ De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción-Personas-Familia. Volumen I. Décimo Séptima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1992. Pág. 338.

²⁴ Código Civil Federal. 2002.

En el primer caso se trata de una extinción y en el segundo nos encontramos ante una pérdida de la patria potestad.

El Código Civil para el Distrito Federal; señala aparte de las anteriores una cuarta fracción, la que señala:

“IV.- Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.”

La segunda manera de terminarse la figura es la **pérdida** que sufren los sujetos activos en el ejercicio de la patria potestad respecto de los menores, para que se de la figura de la pérdida es necesaria la implicación de una sanción legal, por observarse de los sujetos activos una conducta de índole antisocial o ilícita, respecto a esta situación el Código Civil señala:

“Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

- I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;**
- II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283:**
- III. Cuando por las conductas depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;**

- IV. **Por la exposición que el padre o la madre hicieran de sus hijos, o por que los dejen abandonados por más de seis meses;**
- V. **Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y**
- VI. **Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.**²⁵

Aunque pudiera parecer contraproducente el legislador, se vio en la necesidad de reformar el citado numeral para quedar como se ha expuesto, la razón principal de ello obedece a que se tomo en cuenta el interés superior del niño.

El tercer caso de terminación de la patria potestad lo encontramos en la **suspensión**, ésta es solo una medida preventiva y se da en los casos ante los que el hijo carezca de asistencia y representación jurídica, La suspensión se deriva de una hipótesis jurídica de si se tiene o no se tiene el ejercicio de la misma. Al respecto el Código Civil Federal establece:

“Artículo 447. La patria potestad se suspende:

- I. **Por incapacidad declarada judicialmente;**
- II. **Por la ausencia declarada en forma; y**
- III. **Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.”**

²⁵ Idem.

El Código Civil Federal señala un cuarto supuesto, y es el de la **excusa**; al respecto señala:

“Artículo 448. La patria potestad no es renunciable, pero aquellos a quienes corresponda pueden excusarse:

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos; y**
- II. Cuando por su mal estado habitual de salud no puedan atender debidamente a su desempeño.**

Estas son las formas que nuestro Derecho Mexicano reconoce, mediante las cuales queda sin efectos la figura de la patria potestad.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO TERCERO

**LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

CAPITULO 3. LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

3.1. Maltrato a Menores.

El problema de maltrato de menores, no es nuevo, ni mucho menos resultado de nuestra actual sociedad moderna; más bien, por décadas esta problemática ha sido única, exclusiva de cada familia así como de sus integrantes, por lo que los problemas se resolvían entre sus miembros y dentro del seno de cada hogar.

La existencia de los malos tratos, es un problema tan grave que trae consigo la existencia de graves repercusiones sociales, médicas y jurídicas, las cuales requieren soluciones inmediatas y concretas.

El ejemplo más claro de maltrato de menores, se puede observar en innumerables datos históricos, como el caso del Derecho Romano en el que al estudiar la figura de la patria potestad (tema analizado en el capítulo segundo de este trabajo), pudimos observar como el padre tenía un absoluto dominio sobre la vida del hijo, que no era considerado sino una propiedad más del pater familias, el que inclusive tenía derecho de disponer de la vida de su hijo.

Desde la propiedad absoluta del hijo, el derecho a sacrificarlo, venderlo, el derecho de corregirlo, la sociedad entera se ha ensañado en múltiples ocasiones con los

menores de edad, repitiéndose una conducta por años aprendida en el hogar, que se llega a convertir en una costumbre y en una enseñanza que se transmite por generaciones, convirtiéndose en un círculo vicioso interminable, de tal suerte que el niño maltratado en un futuro se llegará a convertir en padre.

La historia del maltrato a menores es mucho muy antigua, tanto como la existencia misma del hombre sobre la faz de la tierra, aunque de distintas maneras.

Tan es así que desde la época de Aristóteles se elevaba a los hijos al nivel de un esclavo, y ambos eran considerados como una propiedad más que pertenecía al padre; como se mencionó anteriormente en la época romana el padre tenía un poder y dominio absoluto sobre la vida de su hijo, pudiendo decidir sin tomar en cuenta la opinión de los hijos, si estos vivían o morían, además de decidir si los emancipaban con un tercero o los abandonarían sin recibir castigo alguno.

En las distintas culturas predominantes en el mundo, podemos observar distintos tipos de comportamientos hacia con los menores de edad, tan es así que incluso podemos notar este tipo de problemática en los pasajes de la Biblia, tal es el caso del Génesis 22.11-12, cuando Dios le dijo a Abraham: "toma a Isaac tu único hijo al que tanto amas y ofrécelo en holocausto", o las ordenes dictadas por el Rey Herodes que es un ejemplo más claro acerca de la violencia que en aquellos tiempos se cometía en contra de los infantes, ya que para evitar la pérdida de su reino, mandó a matar a todos los recién nacidos de su época; hecho que llegó a marcar fuertemente la conciencia de los ciudadanos, en virtud de que varias décadas después este hecho

era recordado azotando a los niños cristianos en el día de los inocentes, para de esta manera se tuviera presente la masacre realizada por Herodes, de ahí el verdadero significado del 28 de diciembre, conocido en el calendario cristiano como el día de los "Santos Inocentes".²⁶

De esta manera aparece la figura del infanticidio, con la cual se daba una solución al problema que implica a algunos padres de familia de contar con un hijo con un mal físico, solución que por demás debemos de reconocer como aberrante.

La historia propia de los mexicanos también demuestra como los menores de edad ha sufrido por años el maltrato en su persona sin que esto pudiera llegar a erradicarse de nuestra sociedad, y podemos observar como desde la época de los aztecas los menores eran sometidos a distintos tipos de torturas, que debido a la ignorancia con la que se contaba y al fanatismo predominante en aquella época fue un factor determinante en nuestra cultura, ya que los niños eran sacrificados para recibir de los dioses múltiples favores, es el caso de la llegada de las lluvias o la cosecha de buenas siembras.

En el Estado de Veracruz donde predominaba la cultura olmeca, se descubrió la figura de un sacerdote, el que es conocido como el Señor de la Limas, y aunque no se ha podido descifrar con certeza su significado se cree que debido a su postura

²⁶ La Santa Biblia. Edición Ecueménica. Texto de la Edición impresa en 1884, traducida de la Vulgata Latina al Español. Ilmo. Don Félix Torres Amat. Líder Editores, S. A.

(hombre sentado, entrecruzado de las piernas sosteniendo un niño en brazos) representa una ofrenda hecha a los dioses, constituida por su primogénito.

En los grupos mazahuas se castigaba a los niños que cometían alguna desobediencia, inclinándoles la cabeza sobre el humo que producía al quemar chiles secos.

Podemos mencionar innumerables e inagotables ejemplos habidos a lo largo de la historia de la humanidad, pero actualmente el maltrato, la violencia cometida en cualquier tipo de persona es más difundida, y nuestra autoridad cada vez tiene mayor participación en este tipo de situaciones que suceden día a día, máxime si se trata de seres tan inofensivos, como es el caso de los niños que debido a su inmadurez física y mental se encuentran en completa desventaja, frente con los seres que los rodean, presentando de esta manera una clara violación al derecho de todos los niños de disfrutar de la infancia, de una vida productiva, gratificante y digna.

Hablar de maltrato no solo del que se comete por familiares, sino en un sentido general, requiere de atención y de solución, es un problema que acarrea grandes repercusiones, como es el caso de la repetición de ese patrón de conducta, o de crear una serie de rencores hacia con los integrantes de la sociedad, llevándolos a delinquir y convertirse quizá en asesinos, violadores, estafadores etc., el maltrato significa conocer la cultura de un pueblo, de la felicidad de una familia y del reconocimiento de la dignidad de una persona.

Tal es así la importancia adquirida de este tipo de situaciones, que la sociedad ha tomado conciencia, reclama justicia y el Estado empieza a responder por conducto del campo del derecho, también como resultado a la adhesión e incorporación a tratados y la participación a convenciones a nivel mundial que abordan el tema.

Es importante recalcar que a "partir de la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés individual minoril se entiende como interés superior al niño, por lo que debe de determinarse en que consiste, y en relación a qué funciona esta superioridad. Esto de ningún modo debe entenderse como el desconocimiento de los intereses sociales y de la víctima, sino la intención de energizar los derechos de la infancia, a menudo olvidados por los adultos, sin confundir la función correctora e integradora de las normas legales, bajo una armoniosa fusión tanto de aspectos jurídicos como técnicos, entre los cuales no hay referencia específica al poder judicial o ejecutivo, como se precisa en diferentes artículos de la Convención. Esto es llanamente atender la calidad del menor."²⁷

3.2. La Víctima Menor de Edad.

El problema de maltrato en menores de edad, es una realidad que se ha venido suscitando desde la existencia misma del hombre, innumerables son los datos históricos que han servido de ejemplo para corroborar esta situación que por años se

²⁷ Ob. Cit. Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Pág. 91

ha hecho latente, en todas las sociedades, tanto como un mal necesario, como un medio para lograr un adecuado comportamiento del menor de edad, originándose la violación y no respeto de sus derechos humanos

Indudablemente se pretende dar una solución a tan desagradable situación, en donde los menores son los principales afectados con esta reiterada conducta cometida por los adultos, que los lleva a convertir en personitas que sufren alguna especie de daño, principalmente por culpa ajena convirtiéndolos en objetos del maltrato y como consecuencia en víctimas.

Pero, cabría haber una pregunta: ¿quien puede ser considerado como víctima menor de edad?, el menor de edad es aquella persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, es víctima porque enfrentan y sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, emocional o ambas, convirtiéndose en objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones ya físicas, ya mentales, muerte o cualquier daño personal, necesariamente es evidente la presencia de un tercero, que será aquel sujeto que se convierte en el agresor del menor y que generalmente tiene relación con el menor de edad.²⁸

El maltrato se caracteriza, porque la víctima menor de edad, es habitualmente sujeto de violencia, es una conducta repetitiva y continua del agresor que le ocasiona un grave deterioro en su vida, dejando huellas que afectan gravemente su integridad

²⁸ Ob. Cit. Cesar Augusto Osorio y Nieto. Pág. 12

física o mental. Además la víctima menor de edad es el destinatario de acciones como es el caso de golpes, malos tratos o quizás omisiones, como es el caso de la negligencia, es decir una mala alimentación, una enfermedad no atendida que le puede causar un grave daño en su corporalidad, propinadas por una persona adulta que tiene relación directa con el sujeto pasivo, la que será de manera consiente y definida.

A pesar de la difusión dada al tema del maltrato en niños, al darse a conocer a la sociedad algún caso en el que la víctima sea el menor de edad, la sociedad protesta y toda su atención se enfoca a pedir justicia y un severo castigo para el agresor "que ha cometido tal infamia", esto en la mayoría de los casos origina que la persona agredida pase al olvido, tal pareciera que la víctima no importa, y en la mayoría de los casos no se repara el daño que se le ha causado.

El particular caso de los niños es especial, nos enfrentamos ante seres que debido a su minoría de edad, no cuentan con la madurez física e intelectual que les permita valerse por si mismos, lo que los hacen presa fácil del agresor o victimario, enfrentando un grave riesgo. Los niños maltratados o víctimas menor de edad presentan rasgos que los distinguen, de los niños que podríamos decir llevan una vida normal y que por lo general el menor de edad maltratado es la mayor de las veces menor de tres años, las características que presentan son importantes, pues van desde una mirada triste hasta la presencia de golpes y quemaduras que ponen en peligro su vida y normal desarrollo.

Esto llega a repercutir en su vida presente y futura, ya que sucede que al no brindársele la atención que necesita se convierte en un menor infractor, muchos son los casos que se pueden observar un claro ejemplo son los llamados niños de la calle, la mayor parte de ellos deciden dejar su casa para no seguir siendo agredidos, y la mejor solución la ofrece la calle, donde aprenden distintos medios de subsistencia, como el robo, las drogas etc; en el futuro, podría llegar a suceder que al no proporcionárseles la ayuda necesaria y la atención que necesitan, un gran porcentaje de estos niños cuando llegan a una vida adulta se observa la misma conducta del agresor de su infancia, continuándose el círculo vicioso que tal pareciera resulta interminable.

La situación del maltrato en menores, se manifiesta en conductas que los caracterizan, como una difícil adaptabilidad del menor con la sociedad a la que pertenece, el reflejo de la tristeza extrema en su mirada, grave inseguridad, bajas calificaciones y descuido en su persona, siendo estas las principales características que llegan a presentar.

El maltrato propinado a menores, es justificado y confundido en la mayoría de los casos, con el derecho a corregir, derecho que en los padres a través de la historia se manifiesta como cuestión de costumbre, aunque es difícil establecer los límites permitidos para corregir una mala acción cometida por el menor.

3.3. Interés Superior del Niño.

Un sin número de investigaciones, realizadas no solo en el campo de nuestro derecho, sino de distintas ramas ajenas a la nuestra, como es el caso de la psicología, de la sociología, nos han demostrado que un sano y armonioso desarrollo del menor implica la existencia de un futuro benéfico tanto para él, como para la de los seres de su entorno social; asimismo de esas investigaciones se ha desprendido que el cariño y amor que se debe de recibir en la infancia ha de determinar la personalidad y comportamiento del individuo. A manera de abundancia es importante señalar que de un estudio realizado a una determinada cifra de delinquentes se llegó a la conclusión que el maltrato que pudieron llegar a sufrir a muy temprana edad, principalmente por miembros de su familia, marcaron la vida del delincuente llegándoles a crear un gran resentimiento contra la sociedad, al no haber contado con ningún tipo de protección que les evitará la agresión y maltrato del cual fueron objeto; de ahí, que a lo largo del desarrollo de este tema constantemente se venga recalcando la importancia de la familia en la formación de los hijos.

Es tal la relevancia que ha adquirido el reconocimiento de los derechos de los menores, que ha dejado de ser tema exclusivo del Derecho Civil o del Derecho de Familia, del cual se pensaba que era propio, para formar parte de distintos ordenamientos jurídicos, como es el caso por citar sólo alguno de ellos del Derecho Penal, con el que el primero busca proteger y hacer respetar los derechos de los menores, el segundo se ocupara de penalizar la violación y no reconocimiento de los mismos.

El desarrollo de todo menor, debe de implicar patrones de índole educativos armoniosos y sobre todo constructivos, de esta manera se obtendrá un comportamiento amable del menor.

Es por ello, que la protección a los derechos del menor, es un tema de preocupación para el legislador, el que constantemente busca encontrar **“una justicia protectora de la infancia”**, que cubra las necesidades especiales de estos indefensos seres, que debido a su inmadurez física y mental los hacen presa fácil de cualquier tipo de maltrato que le pudiera poner en peligro su vida y su sano crecimiento, a esto que llamamos en un principio como **“justicia protectora de la infancia”**, es lo que actualmente toma el nombre de **“interés superior de la infancia”**, cuyo primer antecedente lo encontramos desde el año de 1924, al darse a conocer la ya famosa **“Carta de Ginebra”**, que dio origen a la celebración de la convención sobre los derechos del niño.²⁹

El principal objetivo que persigue el llamado principio del interés superior del niño, consiste en asegurarle una infancia feliz, principio que es tomado por nuestro derecho mexicano, que al adoptarse implica que políticas, acciones y toma de decisiones que se tomen acerca de la niñez, se realizarán de tal manera que en primer término se busque el **“beneficio”** directo de los niños, niñas y adolescentes

Al incorporarse México a la Convención sobre los Derechos del Niño, las principales instituciones del derecho civil y del derecho familiar, las cuales fueron heredadas por

²⁹ Cfr. Capítulo Primero, del presente trabajo. Pág. 1 en adelante

el derecho romano vuelven a sufrir grandes cambios, dejando a un lado los intereses de los adultos para poner en primer término los del menor.

Es así, que se pone un alto a los intereses de las personas adultas que por décadas prevalecieron sobre los del menor de edad, resultando de ello que implicará un deber más el de atender, asegurar y cuidar a la niñez, buscando ante todo el beneficio del que todo menor debe de gozar; este deber no es exclusivo de los padres como podría pensarse, al incorporarse nuestro país a la Convención de los Derechos del Niño, los integrantes de México tenemos la obligación y el deber de garantizar a la niñez el respeto a sus derechos, lo que implica, en la calidad de padre, de madre, maestro, vecino, etc.

La Maestra Alicia Pérez Duarte en su obra "Derecho de Familia", apunta: **". . . buscar siempre el *mayor beneficio* posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad. Con ello la función social es ahora explícitamente de orden público e interés social."**

Como conclusión podríamos afirmar que el interés del menor contempla dos aspectos que es importante tomar en consideración, y que son: el tradicional, el que considera al menor como una persona que debe de ser protegida, no solo por las personas más cercanas a él, sino por todos los miembros de su comunidad, y un punto de vista que lo podríamos llamar moderno, con el que se considera al menor una persona autónoma, en virtud de que cuenta con derechos y libertades que pueda ejercitar por sí mismo.

3.4. Principales Motivos de la Creación de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 26 de enero de 1990, se abrió a firma en la Ciudad de Nueva York, la Convención sobre los Derechos del Niño a nuestro gobierno mexicano, procediendo a firmar el instrumento internacional, el entonces titular del Poder Ejecutivo Lic. Carlos Salinas de Gortari, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76, frac. I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (*Artículo 76.- Son facultades exclusivas del senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión*)³⁰, sometiéndose a la aprobación del H. Senado de la República, la que fue analizada y aceptada por los legisladores; depositando el Gobierno mexicano el 21 de septiembre de 1990, el instrumento de ratificación.

Con el fin de contribuir a que en toda la República Mexicana se cumpla la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (*"Artículo 133.- Esta constitución; las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a*

³⁰. Cfr. Delgado Moya, Rubén. Ob. Cit.

dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados³¹, el 15 de diciembre de 1999, la Quincuagésima Séptima legislatura del Congreso de la Unión aprobó la reforma del párrafo sexto del artículo 4° Constitucional, en el que se le adiciona un párrafo quinto (*Artículo 4.- . . . Los niños y la niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*)³², y el 8 de marzo del 2000, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión hizo la declaración en los términos del artículo 135 Constitucional, en el cual se hace reconocimiento expreso de que las niñas, niños, las y los adolescentes, como personas que son, tienen **derechos humanos**.

De la reforma al artículo cuarto Constitucional, la cual podríamos considerar como el segundo gran paso en la protección de los derechos de la infancia, México propone la iniciativa a manera reglamentaria del mencionado precepto, con la cual se pretende sentar la base de lo propuesto como la reafirmación en el plano legislativo, de un **derecho de la infancia basado en la garantía de sus derechos**.

Los motivos que se tuvieron para hacer respetar los derechos que todo menor debe de gozar, a partir de la firma de la Convención fueron muchos e innumerables, en la mayor parte de nuestro país los niños, era considerados como personas incapaces y que por lo tanto dependían necesariamente de un adulto, es decir se encontraban en una situación irregular; pero, si bien es cierto, que debido a su menor edad no

³¹ Ídem.

³² Ídem.

pueden valerse totalmente por sí mismos, es obligación de los adultos enseñarles el camino, la conducta que deben de observar para en un futuro poder valerse por sí mismos, convirtiéndolos en seres autónomos.

Basándose en un principio nuestra Carta Magna, en una doctrina irregular la que la que se consideró a los menores como seres incapaces y no autónomos, ha quedado atrás, actualmente los legisladores toman en su lugar la **doctrina de la protección integral**, la que aporta las bases necesarias para un sistema en que las niñas, niños y adolescentes **sean protegidos, no por instituciones, sino por toda la sociedad**, permitiéndoles el goce pleno de sus derechos; la doctrina además concibe de suma importancia el período de la infancia, pues de ella dependerá la actividad que el menor llevará en su vida adulta.

La exposición de motivos de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes abarca la protección que pretende dar la misma, representa exclusivamente el respeto a los derechos del menor, principalmente a los niños que viven en condiciones de sobrevivencia, víctimas de la falta de amor, objetos de violencia por parte de miembros de su familia, algunos blanco de explotación sexual, de abuso y explotación labora, situaciones y hechos que afectan de forma negativa la vida del menor.

Los diputados de los distintos partidos políticos que proponen la iniciativa de la Ley, lo hacen como una respuesta a lo establecido por el artículo 133 de nuestra Carta

Magna, la iniciativa de ley fue creada ante la necesidad de atender las insuficiencias o lagunas del orden jurídico mexicano, en materia de protección a infantes.

La iniciativa de la Ley reglamentaria del artículo 4° Constitucional, establece además las bases de acción, que respecto a esta materia habrán de seguir los Estados y Municipios de la Federación.

Textualmente la exposición de los motivos señala:

"Esta iniciativa, es una propuesta de ley para la protección, no de las niñas, los niños, las y los adolescentes, sino de sus derechos, con lo que se pretende cambiar la convicción contraria a los derechos humanos y al principio de dignidad de las personas de que la protección de los niños justifica los medios y el carácter violatorio de derechos que tales medios tengan.

Al proteger los derechos, antes que las personas, se deja atrás el modelo según el cual niñas, niños y adolescentes son apenas objetos de la voluntad de quien ejerza sobre ellos autoridad —el padre, el maestro, un policía-, y se inicia el proceso para revertir un sistema inhumano que ha permitido, con demasiada frecuencia, la violación institucionalizada y legalizada de derechos tales como el derecho a vivir en familia y el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias, o de

libertades como las de tránsito y de expresión, o de las garantías procesales.”³³

En virtud de que la niñez es ya considerada una etapa de la vida humana, crucial para el desarrollo de tomo menor, es pues elevado al nivel de bien jurídico.

La protección de los derechos del menor, ha dejado a un lado el ámbito de interés privado, es decir esta situación ha dejado de ser única y exclusivamente de lo adultos encargados de velar por el interés del menor, para iniciar el camino que lo convierte en un interés del ámbito público

La prioridad de la Constitución y por consiguiente de la iniciativa de ley, plantean el interés superior del menor, esto implica que las acciones, políticas y toma de decisiones relacionadas con el periodo de vida de la infancia, tendrán que darse en primer término, y antes que cualquier consideración, buscando el beneficio directo del infante y el adolescentes a quien va dirigida, la Convención sobre los Derechos del Niño, eleva el interés superior del niño a rango de norma fundamental, de ahí que cualquier toma de decisión que se haga se hará poniendo en primer plano el beneficio de los niños de nuestro país, se puede observar que de esta manera se pone una limitante al ejercicio abusivo de cualquiera de los derechos de los adultos.

³³ Diario Oficial de la Federación. Órgano de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DLX. Número 19. México, Distrito Federal; lunes 29 de mayo de 2000. Pág. 1.

Basándose en el principio del interés superior de la infancia se reconoce el mismo valor los derechos de quienes se encuentran el periodo de infancia y la adolescencia que a la de los adultos.

La iniciativa de ley engloba varios principios y derechos a tomar en cuenta, entre los cuales se encuentran: el principio de igualdad, el de corresponsabilidad de familia, Estado y sociedad, prioridad, derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, contra el maltrato y el abuso sexual, derecho a gozar de una identidad y derecho a la protección contra injerencias arbitrarias, siendo éstos los más importantes.

Es de esta manera que el Lunes 29 de Mayo del año 2000, se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación **LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, marcando de esta manera la protección de los derechos del cual todos los niños deberán de gozar, por se inherentes a su persona.

3.5. Artículo 21 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Análisis.

Al haberse aprobado la reforma de 1999 al artículo 4° Constitucional, párrafo sexto, en materia de menores, nuestra política acepta que el interés superior de los niños de nuestro país por encima de cualquier toma de decisiones, el segundo gran avance

es la propuesta de un reglamento del artículo reformado, y el mayor logro se observa que el proyecto de iniciativa con la que se pretende reglamentar el respeto a los derechos de los menores, es elevado al rango de ley y aplicable a nivel Federal, es decir los Estados y Municipios deberán de reglamentar acerca del respeto a los derechos humanos de los infantes, aprobándose la **Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

La citada Ley se encuentra dividida de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO. Disposiciones Generales (Artículo 1 al 13).

Capítulo Segundo.- Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios

TITULO SEGUNDO. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Artículos 14 al 42).

Capítulo Primero.- Del Derecho de Prioridad.

Capítulo Segundo.- Del Derecho a la Vida.

Capítulo Tercero.- Del Derecho a lo No Discriminación.

Capítulo Cuarto.- Delos Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico.

Capítulo Quinto.- Del Derecho a ser Protegido en su Integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.

Capítulo Sexto.- Del Derecho a la Identidad.

Capítulo Séptimo.- Del Derecho a Vivir en Familia.

Capítulo Octavo.- Del derecho a la Salud.

Capítulo Noveno.- Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad.

Capítulo Décimo.- Del Derecho a la Educación.

Capítulo Décimo Primero.-De los Derechos al Descanso y al Juego.

Capítulo Décimo Segundo.- De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia.

Capítulo Décimo Tercero.- Del Derecho a Participar.

TITULO TERCERO. (Artículo 43).

Capítulo Primero.- Sobre los Medios de Comunicación Masiva.

TITULO CUARTO. (Artículos 44 al 47).

Capítulo Único.- Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.

TITULO QUINTO. (Artículos 48 al 56).

Capítulo Primero. De la Procuración de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Segundo. De las Sanciones.

Capítulo Tercero.- del Recurso Administrativo.

TRES ARTICULOS TRANSITORIOS.

Si bien es una ley, que engloba los aspectos más importantes a favor de la niñez, es necesario que se le analice cuidadosamente, con el único propósito de que esta llene las expectativas que nuestros menores reclaman.

El tema del presente trabajo se enfoca a uno solo de los artículos que contiene la ley de referencia, ubicado en el Título Segundo, Capítulo Quinto, titulado **Del Derecho a ser Protegido en su Integridad, y contra el Maltrato y el Abuso sexual**, con un único artículo, dividido en tres partes, pero del cual en este trabajo me enfoco sólo a su primera parte.

Textualmente el artículo 21 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece:

Artículo 21. Niñas, Niños y Adolescentes tienen el Derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en su artículo 3º Constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.**
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.**
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.**

El artículo ya transcrito enmarca los aspectos más relevantes de violencia que un menor puede llegar a sufrir, en opinión muy personal considero que protegiendo los derechos contenidos en el primer párrafo y en su inciso A, la condición del menor se encuentra por demás protegida.

Sea cual sea la forma de violencia ejercida en contra de un menor de edad o un adolescente, esta no deja de ser un maltrato a su integridad, tanto, física como mental., que necesariamente lo daña.

Respecto a la educación en los niños, aspecto por demás importante que engloba el artículo 21, esta ha quedado determinada en el primer capítulo, en el punto 1.3³⁴, en donde se analiza la situación educativa de la que los menores tienen derecho a recibir, de la cual se estableció como un medio por el cual los menores de edad dejaban atrás el estado de ignorancia con el que se nace, permitiéndoles de esta manera el contar con las bases para adaptarse a su núcleo social, y se recalca la importante participación del Estado en asegurar que la educación sea impartida principalmente a los niños que contaban con bajos recursos económicos, participando en esta labor, no solo los padres, sino el Estado con ellos conjuntamente.

Pero si bien es cierto, que según el artículo tercero de nuestra Constitución Política, consagra el derecho a la educación y señala como obligatoria y gratuita la educación

³⁴ Cfr. Pág. 38-42.

primaria y secundaria, como medio de asegurar un acervo básico común para todos los niños.

Es importante señalar que en nuestro país, cada año, aproximadamente un millón de menores entre seis y doce años edad se ven obligados a reprobar y repetir su grado o abandonar de manera definitiva, no sólo el grado escolar sino en definitiva la escuela, esta situación es originada por la ausencia de un apoyo material y psicológico en la vida familiar.

La educación impartida por el Estado y considerada obligatoria por declaración propia del artículo 3° Constitucional, ha funcionado por décadas en un ambiente que genera maltrato principalmente entre los menores que cuentan con bajos recursos económicos; en este sentido no nos referimos propiamente a que nuestros niños sean objeto de golpes o de situaciones que puedan afectar su sano desarrollo, si bien es cierto, que el Estado contemplo la necesidad de que sus habitantes fueran desprendidos de la falta de conocimientos con que se nace, no observo que la impartición de educación fuera completamente gratuita, generando con este tipo de situaciones que los niños y las niñas más pobres de nuestro país estuvieran en completa desventaja frente a cualquier niño que contará con un apoyo económico claro que le permita cubrir, los apoyos económicos voluntarios que las escuelas públicas exigen como requisito, durante todo el año, presentándose una violación clara del derecho de educación con que todo menor debe de contar.

“... no es extraño entonces que casi 50% de los niños que ingresan a la educación básica, no concluya sus estudios y deba ingresar forzosamente al mundo de la autosubsistencia, principalmente en las calles”³⁵.

La educación implanta conciencia y cultura entre los integrantes de una sociedad, la educación forma hombres y le permite transmitir sus pensamientos.

La importancia del presente artículo radica en la necesidad de lograr la protección de los principales derechos que el niño debe de gozar, dejando a un lado la violencia de la que por años ha sido objeto.

3.5.1. La Violencia hacia los Menores.

Considero que de la violencia se derivan todos los tipos de maltrato que pueden llegar a sufrir o que están sufriendo los niños, las niñas y los adolescentes, por ello es importante determinar la naturaleza, respecto al tema de violencia, ya que pienso que es esta la madre de la mayor parte de conductas que se ha observado en los adultos que han llegado a dañar a los menores (maltrato, descuido, negligencia, etc., son formas de violencia).

³⁵ Ob Cit. Loredó Abdalá, Arturo. Pág. 91

La palabra violencia proviene del latín *violentia*, y en términos comunes se define como la acción o efecto de violentarse³⁶, desprendiéndose de esta idea un posible concepto de lo que se entiende por violencia en materia de menores, resaltando de esta definición la conducta o el acto que encuadra el término, aunque es necesario recalcar que la violencia es empleada como comportamiento intimidatorio que se manifiesta en una coacción física o moral, haciendo desaparecer la voluntad de la víctima.

Los términos utilizados para definir la violencia, han sido establecidos de acuerdo a la materia, ha sido definida en términos comunes, en materia de contratos y en materia penal; la materia del Derecho familiar la ha definido como:

"La conducta de una persona llamada agresor, que atenta o ataca a otra u otras, en su integridad física, psíquica o ambas, tal como se define en la violencia familiar. En este aspecto, el sujeto activo no pretende, mediante la violencia, obtener del otro su consentimiento viciado para la celebración de algún acto jurídico; no pretende una relación jurídica con sus respectivos deberes, obligaciones y derechos. Busca causar un daño a otro familiar, en alguno de los bienes personales señalados."³⁷

Definición que ha logrado aportar los elementos justos a que se refiere la situación de los menores, aunque no necesariamente debe de existir una relación familiar entre agresor y víctima, pues como se ha observado en múltiples casos la violencia

³⁶ Diccionario de la Lengua Española. Diccionario Básico de la Lengua Española Larousse. 19ª Edición. México.

³⁷ Vid. Chávez Ascencio, Manuel F. Ob Cit.

cometida en contra de los menores no proviene única y exclusivamente de sus padres, sino de toda la sociedad en general.

A este respecto nuestras leyes, legislan la violencia, según la causa a la que vaya enfocada, de esta manera el Código Federal Civil, dedica dos artículos especiales en materia de violencia intrafamiliar, los cuales son:

"Artículo 323 BIS.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros des respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 323 TER. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar."³⁸

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."³⁹

³⁸ Agenda Civil Federal. Segunda Edición. Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México 2002.

³⁹ Ob. Cit. Agenda Civil Federal.

Es importante recalcar, que la violencia que proviene de la propia familia, abarca como consecuencias aspectos físicos, psicoemocionales y sexuales, tan es así que ahí repercute el rechazo, la agresión, la destrucción; lo cual resulta de cierta manera entendible porque las víctimas de violencia generan agresividad, y expresan ya se en conflicto con el medio o también con la autodestrucción. Que papel tan importante juega la familia en materia de protección de los derechos de menores.

De los comentarios anteriormente plasmados se desprende un elemento material más importante, y es el que se refiere a la conducta manifestada por el agresor, en la que resalta la idea de atentar contra la integridad física y moral de los niños; respecto a la integridad física, esta se refiere a los posibles golpes, quemaduras y otro tipo de actos que dañen la persona de los menores y la segunda abarca situaciones de intimidación, como el caso de las amenazas, que provocan los menores temores a actuar de determinada forma, haciendo desaparecer inclusive la voluntad de la víctima.

De ahí que se pueda concluir que la violencia ya sea física o moral implica un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier persona, que tenga por efecto causar algún tipo de daño.⁴⁰

⁴⁰ Idea basada en la definición aportada por el artículo 3°, fracción III de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

3.5.2. Descuido y Negligencia.

La Ley hace referencia en su numeral 21, parte A, la protección que se les brindará a los menores cuando se vean afectados de **descuido y negligencia**, el legislador los toma como situaciones distintas, pero gramaticalmente el Diccionario de la Real Academia Española, los define como:

Descuido.- Omisión, negligencia, falta de cuidado, olvido, inadvertencia. Acción reparable o desatención que desdice de aquél que la ejecuta o de aquel a quien ofende o perjudica.

Y como:

Negligencia.- Descuido, Omisión.

Gramaticalmente podemos entender que tanto el descuido y la negligencia son palabras sinónimas, pero difícilmente en el campo del derecho encontramos una definición y una distinción entre ambas.

Rafael de Pina Vara, define por lo que respecta a la negligencia como: "el descuido, desgana o falta de atención en el cumplimiento de las obligaciones o en el ejercicio de los derechos"⁴¹.

⁴¹ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimo Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1995.

Personalmente considero que si existe una distinción entre ambas y que puede ser aplicable en el campo del derecho, considero que lo que las hace diferente es la conciencia y la voluntad de querer que suceda determinado acontecimiento, respecto al descuido la definiría como la acción u omisión que debido a la falta de conciencia ejecuta o deja de ejecutar ciertas conductas que pone en peligro la vida o la integridad física o moral del menor de edad, la negligencia es la acción voluntaria y conciente del agresor encaminada a dañar en algún aspecto a los menores de edad, de lo que cabe señalar que el descuido es la falta de atención en la concentración de deberes y obligaciones, en tanto que la negligencia implica una atención y conciencia encaminada a que cierto acto se realice.

Como casos de descuido, podemos señalar situaciones de desatención como pueden ser una enfermedad no atendida, y como negligencia el no proporcionar alimentos a los menores que ocasionarían una grave repercusión en el desarrollo integral del menor.

3.5.3. El Abandono.

Gramaticalmente la palabra abandonar, significa "dejar, desamparar a una persona o cosa"⁴².

⁴² Diccionario de la Real Academia Española. Vigésima Edición. Tomo I. 1984. Madrid.

Jurídicamente el abandono consiste en dejar en su lugar, en situación de desamparo peligroso para la salud física y mental la vida de una persona menor de edad, privándolo de ayuda y protección, omitiendo derechos y obligaciones de las personas responsables .

La víctima menor de edad puede ser objeto de abandono, la que consistiría en privar de asistencia y protección, de los cuidados necesarios, significa además el alejamiento de la persona adulta que lo tiene a su cuidado, dejándolo en total desamparo.

Anteriormente se tenía la idea de que el abandono de menores implicaba necesariamente una estrecha vinculación entre el menor y el adulto existiendo un lazo de familiaridad que los identificara; en gran medida, esta idea aún sigue siendo válida, ya que obligatoriamente tuvo que ser dejado en estado de desamparo por parte de sus progenitores y posteriormente olvidado o no tomado en cuenta por los miembros de la sociedad a la que pertenece y de la cual forma parte. Es innegable que los propios padres son los principales autores del abandono en que se encuentran algunos niños, niñas y adolescentes.

Las causas de abandono por parte de los padres puede ser por diversas causas, que no lo hacen justificable, como es el caso de una posible conflictiva conyugal, una madre o padre soltero, desempleo o algunas carencias económicas, situaciones que llegan a considerar al menor como un estorbo en la vida de sus propios padres.

Al darse el caso de abandono de menores estamos hablando de una privación de relaciones afectivas y educativas únicamente adquiridas en el seno del hogar y aportada por los integrantes de la familia.

El abandono puede ser de dos tipos, que son: el físico y el emocional, el primer caso lo encontramos en la separación del adulto y del menor de edad, y el segundo de ellos se refiere a la situación de niños quemados, niños infractores, drogadictos, delincuentes; es así como la gran mayoría de estos niños llegan a esta situación originada por una grave desorganización y desintegración familiar, así como por la desatención de los adultos que marginan a los menores y a los adolescentes.

El caso de abandono, al igual que las demás situaciones de violencia que se pudieran llegar a cometer en los menores de edad repercuten de por vida en la víctima, en virtud de que como se ha mencionado anteriormente se le presta más atención al agresor, al que se le pretende "reformular", desatendiéndose por completo al objeto de maltrato, en este caso de los menores, a los que no se les presta la debida ayuda profesional que les permita superar el daño causado por el victimario.

Las consecuencias del abandono, se manifiestan en varias situaciones, como son emocionales, afectivas, dejando en el menor un temor y una desconfianza hacia con los adultos, respecto a las consecuencias materiales, estas pueden resumirse en el peligro de vida del niño.

El abandono de personas, es considerado un delito, al respecto el Código Federal Penal señala:

“Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a si mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.”⁴³

Es de esta manera que la Ley en comento pretende proteger del posible abandono de los niños de su sociedad, protegiendo el derecho a tener una familia.⁴⁴

3.5.4. El Abuso.

La palabra abuso tiene su origen en la palabra del latín *abusus*; de *ab*, en sentido de perversión, y *usus* de uso, para determinar un exceso, mal uso o empleo arbitrario de un derecho o una facultad.⁴⁵

Gramaticalmente, el Diccionario de la Real Academia Española, define al abuso como “Acción y efecto de abusar || **De confianza, infidelidad, que consiste en burlar o perjudicar uno a otro que, por inexperiencia, afecto, bondad excesiva o descuido, le ha dado crédito**”.

⁴³ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Por el Poder Judicial de la Federación. Novena época. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. De C. V. Pág. 173

⁴⁴ Criminología del Delito. Hilda Marchiori. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1996.

⁴⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Editorial Driskill, S. A.. Buenos Aires Argentina. 1983. Pág. 17.

Jurídicamente el **abuso** ha sido definido como: "Uso de una cosa o ejercicio de un derecho en forma contraria a su naturaleza y con una finalidad distinta de la que sea lícito perseguir. Exceso o demasía indebidos en la realización de un acto."⁴⁶

En todos sus tipos de manifestaciones, el abuso es uno de los problemas de mayor amplitud y de solución más difícil en el mundo actual.

El abuso de menores y en general se presenta en tres formas, pudiendo ser emocionales, físicas y sexuales, nuestro derecho contempla los tres tipos.

3.5.4.1. EMOCIONAL.

Una vez que ya ha quedado especificado a que nos referimos al hablar de abuso, se puede especificar a que nos referimos al hablar de un abuso emocional.

El abuso de tipo emocional se caracteriza por ser una conducta que consiste en actos u omisiones repetitivas, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias de abandono, creando en la víctima temor, intimidación, deterioro y disminución a su estructura de personalidad, con el objeto de obtener la realización o abstención de determinado tipo de conducta por parte de la víctima.

⁴⁶ Cfr. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Pág. 19

Como ejemplo del abuso de tipo emocional en nuestra vida cotidiana podemos citar: los hechos a los que los menores se enfrentan día con día, como es el caso del abandono, exposición o encierro, calumnia o indiferencia; pero en nuestro sistema jurídico mexicano podemos nombrar el delito de amenazas, situación contemplada en el Código Penal Federal, Título Décimo Octavo, Delitos contra la paz y seguridad de las personas, Capítulo I, Amenazas, plasmado en el artículo:

"Artículo 282.-Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:

- I. **Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal, en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y**
- II. **Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho hacer . . ."**⁴⁷

En el caso de los menores, el abuso emocional se manifiesta, cuando los adultos los hacen objeto de constantes castigos, lo que podemos observar en distintas frases utilizadas, como la comúnmente utilizada: "mira que si te portas mal. . .", el temor infundido en el menor ocasiona grandes repercusiones en su vida presente y futura, y generalmente en el niño abusado emocionalmente, presenta un aspecto de

⁴⁷ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Por el Poder Judicial de la Federación. Novena época. Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. De C. V. Pág. 169

profunda tristeza e inseguridad que le ocasionara una difícil convivencia con los seres de su núcleo social.

El abuso emocional puede conllevar modos de maltrato tan profundos e incluso con efectos tan graves o más que los mismos del traumatismo físico.

3.5.4.2. Físico.

Entre las formas de abuso físico, nos encontramos ante la presencia de que el niño es objeto de castigos corporales

La situación de abuso físico desde una perspectiva social y jurídica, radica en la mala interpretación que se ha hecho del derecho de corrección que se les ha concedido a los adultos, con el único fin de educar al menor en disciplina.

El abuso físico es una de las formas más comunes de manifestación de la violencia, es el empleo de la fuerza en sentido negativo, con el único fin de causar daño a otra persona, constituyendo de esta manera un ilícito.

El daño que se le ocasione, en este caso a un menor de edad será entendido como el atentado contra la integridad física.; siendo la principal característica del abuso físico la reiteración constante de la conducta por parte del agresor.

Un claro ejemplo de abuso físico, lo encontramos en el Código Penal Federal, en el Título Décimo Noveno, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, contemplando los delitos de Lesiones, Homicidio, Infanticidio y el Aborto.

El Código Penal Federal señala al respecto:

“Artículo 288.- Bajo el nombre de lesiones se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa extrema.

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”⁴⁸

Necesariamente la existencia del abuso físico propinado a los menores, origina consecuencias no solo externas, dañando su integridad física, sino que estas llegan a manifestarse en la integridad moral de los infantes.

⁴⁸ Idem. Pág. 172.

3.5.4.3 Sexual.

El problema del abuso sexual en nuestro país es vigente, generalmente las niñas, son con más frecuencia agredidas, el abuso sexual, causa además impacto emocional y un daño físico difícil de reparar.

Generalmente la víctima conoce al agresor y en una buena parte de los casos dados a conocer proviene de la propia familia.

El abuso sexual en los menores de edad producen un grave sufrimiento emocional, no solo ocasionado por el daño que se les causa, sino también por la reacción que tengan sus padres

El abuso sexual en los menores es la actividad en que se ven involucrados los niños y los adolescentes, que no son conocedores de las bases biológicas y psicológicas de un acto sexual, y que por tanto, no pueden otorgar un consentimiento racional a los adultos.

Penalmente el abuso sexual en menores se encuentra tipificado en el Título Décimo Quinto del Código Penal Federal, el que establece:

“Artículo 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de seis a cuatro años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.

Artículo 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño. Se le aplicara de tres a cuatro años de prisión.”⁴⁹

El abuso en cualquiera de sus manifestaciones no es un mal de la opulencia ni de la carencia, sino un problema de la sociedad.

El abandono, el abuso en cualquiera de sus manifestaciones y la corrupción de niños, niñas y adolescentes, son delitos cometidos dentro de nuestra sociedad, delitos que se tienen que enfrentar en procesos oscuros, que tienen que ver con la

⁴⁹Idem. Pág.167.

educación, la cultura y los ordenamientos jurídicos, no basta convertirnos en meros espectadores.

CAPITULO CUARTO



SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO. INSTITUCIONES, AUTORIDADES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 21 INCISO "A" DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 4. SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES MALTRATADOS EN MÉXICO. INSTITUCIONES, AUTORIDADES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 21 INCISO "A" DE LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

4.1. Detección del Problema de Maltrato en los Menores.

Son innumerables las características que presentan los niños que han sido objeto de maltrato, quizá las más comunes y notorias sean las lesiones de distintos grados que muchos de ellos llegan a presentar en la mayor parte de su cuerpo, aunque esto no significa que las lesiones que pueda presentar un menor sean por alguna especie de maltrato, propinadas por parte de un adulto, estas también pueden ser consecuencia provocadas por accidentes propios de su edad.

La mayoría de los casos denunciados de maltrato a menores, regularmente presentan lesiones de tipo hemorrágico, generalmente cutáneas y subcutáneas en cara antebrazos y glúteos.

En algunos casos se advierte la presencia de diversas fracturas, lo cual para poder detectarse se necesita de un estudio de la materia, como es el caso de los médicos, para los que no resulta difícil detectar el maltrato de un menor ya que con

sólo observar las huellas que los golpes pueden dejar son prueba fehaciente del maltrato que llegan a sufrir por los adultos que rodean su entorno social.

No solo las lesiones, son exclusivas del maltrato en menores, pero si necesarias para que el médico pueda diagnosticar el síndrome del niño maltratado.

Es difícil poder determinar la edad exacta en la que un menor pueda ser maltratado, psicólogos han determinado que generalmente el niño maltratado es menor de tres años, considero que esta información es por demás errónea, en virtud de que si se hace una visita en escuelas se puede observar que una gran parte de niños y niñas e inclusive adolescentes son víctimas de maltratos tanto físicos como emocionales los que se convierten en una violación de sus derechos.

Además de las lesiones físicas la huella que deja el maltrato actualmente se ha podido determinar ya que los menores presentan un aspecto triste, indiferente, temeroso o asustadizo y descuidado, la presencia de un mal estado, como consecuencia de traumatismos, negligencias de tipo afectivas y alimentarias; y como recientemente distintos campos se han enfocado al estudio del maltrato principalmente en menores se ha podido determinar trastornos de conducta como sueler, ser micción involuntaria, o enuresis, debilidad mental, encefalopatías y anemias agudas; los niños presentan temor ante la presencia de un adulto; este tipo de características son ya comunes para poder detectar la presencia del maltrato.

La actividad y participación del médico es de gran importancia en el problema del maltrato, y nuestro sistema jurídico necesita de su asistencia para poder encuadrarlo en delito.

Es el médico, el que debido a su profesión puede detectar con facilidad la presencia del empleo de maltrato en los niños, pero el problema aquí radica en la denuncia, que este pueda hacer ante la presencia de estas situaciones, aun a pesar de que nuestras leyes estipulan que cualquier persona que tenga conocimiento de que un menor es agredido, se esta en facultades de denunciar este hecho. Nuestro país y nuestra sociedad aún no la logrado dar un avance ante esta situación, y este es el caso de los médicos, los que se abstienen de presentar una denuncia ante la autoridad competente para ello. El principal problema radica en la ética profesional del médico, esto es el llamado secreto profesional y ante el temor que desencadenaría una denuncia ante las autoridades, pues se vería envuelto en problemas y situaciones judiciales que podrían poner en duda su honorabilidad.

Es el médico el hombre de ciencia el que debe de poner al servicio de la justicia sus conocimientos, de esta manera sería mucho más acertado la detección del problema del maltrato, por lo que la medicina legal en el caso de maltrato es de gran ayuda para la justicia en nuestro país, máxime si se trata de seres indefensos como es el caso de los niños, en el caso de la proporción de justicia en menores la participación del estudioso en el campo de la medicina es de gran ayuda y valor, ya que debido a los conocimientos y procedimientos orientadores, aclara o en muchos de los casos resuelve problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia trazan; y

en el campo de lo jurídico se les conoce como peritos y a su labor se les reconoce como medicina legal (conjunto de conocimientos médicos que le son de utilidad al Derecho para la procuración y administración de justicia)

Y es que se piensa que aún no se ha determinado los límites del derecho que tienen los padres para castigar a sus hijos.

Pero lo que es importante es que sea difundido por todos los medios posibles que todos los miembros de la sociedad puede intervenir en cuanto se tenga conocimiento de que un niño, una niña o un adolescente son víctimas de maltrato; de lo que resulta que actualmente haya dejado de ser un problema de índole privado, para convertirse de orden público; tan es así que el Código Civil Federal, establece en su numeral 22 “... desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código” asimismo la citada ley establece:

“Artículo 23.- La minoría de edad, el Estado de Interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben de menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes”.

Pero, ¿que opciones de defensa tiene el menor en caso de abuso o privación de sus derechos?. El menor cuenta con las siguientes:

4.2. Instituciones que Apoyan al Menor ante las Violaciones de sus Derechos en México.

"El saber de las angustias de los niños abandonados o maltratados implica sensibilidad para no olvidar ni omitir, en el análisis de la época actual, las miserias del pasado, la crisis del presente y la acre hostilidad del porvenir para quienes por su corta edad y dependencia no tienen la posibilidad de elegir ni decidir sobre su protección, educación y en general sobre su vida".⁵⁰

El problema del maltrato en menores no es exclusivo de determinado círculo social; es un problema histórico, tan antiguo como la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, la importancia aquí radica en que actualmente se le pretende poner fin a esta situación de graves repercusiones futuras, de ahí que se crearan instituciones con el fin de apoyar y defender a los menores a los que les hayan sido violados sus derechos, las que se encargarán de promover acciones de inmediata solución y que prevean la extinción de este mal social.

Es claro que la protección y defensa de los derechos de los menores corresponde en primer término a la familia, pero es claro que la mayor parte de maltratos, violencia y abusos de menores de edad se cometen en el seno del hogar, ¿que se puede esperar ante esta situación, si la familia en muchos de los casos es la agresora?, el problema es más profundo de lo que podría pensarse, pues nos encontramos antela

⁵⁰ Cfr. Loredo Abdalá, Arturo. Ob. Cit. Pág. 91

presencia de la llamada violencia intrafamiliar, a la que recientemente se le dado suma importancia, en realidad el maltrato de menores sucede en escuelas, en las calles etc.

Se han establecido medidas tendientes a superar la situación de maltrato en niñas, niños y adolescentes, que debido a su inmadurez física y mental les limita para defenderse, de esas medidas se pueden observar la creación de instituciones, con el fin de que por su conducto se defiendan y se trate de evitar el maltrato de menores.

La creación de diversas instituciones tanto públicas como privadas, así como las políticas para prevenir y atender a los menores de nuestro país, encuentran su fundamento en la Constitución, Acuerdos y Convenciones Internacionales, Leyes, Códigos, Decretos y Reglamentos que proporcionar el marco legal que lleva a las autoridades a ejercer, aplicar y demandar los derechos.

Debido a su importancia, como primer Institución, se puede mencionar al:

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.), surge de dos instituciones, las cuales son su antecedente: el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, que cambiaría posteriormente de nombre por el de Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, y de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo descentralizado del Gobierno Federal, su origen jurídico se

encuentra el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 1977, en el que en el artículo segundo estableció como sus objetivos:

- a) Promover en el país el bienestar social.
- b) Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- c) **Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a lactantes y, en general, a la infancia y a las mujeres embarazadas.**
- d) **Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar.**
- e) **Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, así como la formación de su conciencia crítica.**
- f) **Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas.**
- g) Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia, y centros relacionados con el bienestar social.
- h) **Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.**
- i) **Prestar, organizada y permanentemente, servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de asuntos compatibles con los objetivos del sistema.**

- j) Fomentar la formación y la capacitación de grupos promotores sociales voluntarios y coordinar acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del sistema, como en otros afines.
- k) La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

Antes del año de 1997, funcionaba como órgano independiente del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, área que ha desaparecido como independiente para formar parte del DIF enmarcándose y englobándose dentro del área jurídica, pero teniendo y conservando las mismas funciones; las que son: prestación de servicios gratuitos a la población de escasos recursos, servicios de carácter legal que tienden en todo momento a proteger a la familia y en especial al niño, como la parte más sensible de la familia.

Además de las funciones anteriormente citadas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuenta con casas cunas, las que serán las encargadas de cuidar a niños de muy corta edad, hasta que son capaces de ingresar a Casas Hogares, las que pretenden sustituir los hogares de los cuales son carentes algunos menores.

Actualmente entre las prioridades de este organismo se encuentra el de proporcionar ayuda a los llamados niños de la calle, que son seres que al verse privados de una familia y carentes de afecto, encuentran su hogar en las calles de nuestra país, en las cuales enfrentan los más graves peligros.

El DIF, tiene una gran participación y responsabilidad en los menores de edad, por lo que la asistencia jurídica debe de cumplir con los objetivos precisos; es decir la proporción organizada y permanente se servicios de asistencia jurídica a menores, investigación de la problemática jurídica que aqueja al niño maltratado, y elementos propios en coordinación con otro tipo de instituciones⁵¹. Por medio de diversas unidades administrativas del sistema, se llevan a cabo diversas tareas de atención, protección y auxilio a los niños víctimas de malos tratos.

En el mes de mayo de 1983 se crea en México el **Consejo Consultivo para las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado**, el fin, de la creación del consejo, es la pretensión de mejores alternativas de solución para erradicar el problema de maltrato en la niñez mexicana, que al igual que la Procuraduría de la Defensa del Menor, deja de existir autónomamente, para ser acción correspondiente al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Otro organismo importante y de reciente creación es el conocido como CAVI, , cuya participación es únicamente en el Distrito Federal, su origen jurídico se encuentra en el Acuerdo A/026/90 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Octubre de 1990, estableciendo en su artículo tercero:

“TERCERO.-Los servicios que brindará este Centro de Atención consistirán en:

⁵¹ Vid. Jiménez García, Joel Francisco. Ob. Cit. Pág. 51-55.

1. Si tuviere noticias de un hecho en donde se detecte violencia intrafamiliar canalizará a la (s) víctima (s) u ofendido (s), o lo hará del conocimiento de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de lo familiar y lo Civil o cualesquiera otras unidades departamentales de la Institución, para su intervención e investigación en al ámbito de sus respectivas atribuciones.
2. Proporcionar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.
3. Brindar asesoría jurídica y seguimiento de asuntos relacionados con su objetivo.
4. Realizar actividades preventivas en la comunidad mediante pláticas, cursos, conferencias y talleres a la población en general.
5. Diseñar y llevar a cabo a efecto estudios e investigaciones interdisciplinarias e interinstitucionales en materia de violencia intrafamiliar.
6. Proponer políticas preventivas en la materia, que optimicen resultados.
7. Procurar, en su caso, atención médica a las víctimas que así lo ameriten.
8. Establecer las relaciones intra e interinstitucionales necesarias para el mejor logro de sus objetivos, y;
9. Las demás relacionadas con sus atribuciones y que fueren autorizadas por el Procurador General".⁵²

⁵² Compilación de Legislación sobre Menores. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Publicación a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica. Dra. Elva Leonor Cardenas

Por Acuerdo A/05/95, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se crea la **Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1995, la cual en su considerando establece:

“ Que la protección a los menores es una garantía constitucional que las instituciones públicas están obligadas a cumplir, para velar por su seguridad y por su salud tanto física como mental, para otorgarles los apoyos que requieren sobre todo cuando dichos menores tengan el carácter de sujetos pasivos del delito.

Que existen personas que sufren la disminución o deficiencia persistente, de carácter físico, psicológico o sensorial, que requieren atención y protección por su discapacidad.

Que debido a la notable incidencia de casos registrados en esta Procuraduría en los que los menores de edad se vean involucrados en hechos ilícitos, tanto en calidad de autores como de víctimas, así como la necesidad de otorgar apoyo a los discapacitados, es conveniente incrementar las acciones que en su beneficio realice esta institución.

Que por otra parte, es necesario satisfacer las necesidades de la comunidad en el sentido de reforzar la investigación del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de robo de infante o tráfico de menores, con el propósito de combatir esta conducta delictuosa, e incorporar a los menores víctimas de este delito a su núcleo familiar, y.

Que para alcanzar los fines señalados anteriormente, es necesario establecer una instancia de coordinación entre las distintas áreas de la Procuraduría, así como con otras autoridades e

instituciones vinculadas con la problemática del menor, del discapacitado y con el robo y tráfico de infante, efectuando las acciones encaminadas a la protección de éstos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la **Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces** que dependerá de la Subprocuraduría de Control de Procesos, de esta Procuraduría. . . .

CUARTO.- Para el cumplimiento de las acciones indicadas y para el desempeño de sus funciones, la Coordinación tendrá las facultades siguientes:

- I. . . .
- II. Vigilar que los agentes del Ministerio Público de las agencias especializadas adscritas a la Coordinación intervengan en todos aquellos casos donde origine para algún menor o sujeto con discapacidad una situación de conflicto, daño o peligro.
- III. Coordinar las acciones procedentes a fin de proporcionar a los menores de edad y discapacitados la más amplia protección que en derecho corresponda, entregándolos con autorización de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil, a quien o quienes ejerzan la patria potestad, tutela, los tengan bajo su cuidado, o bien, derivándolos a algún establecimiento asistencial. En su caso, solicitará a la Dirección General antes mencionada, que promueva ante los tribunales competentes los procedimientos judiciales pertinentes para la protección de su persona e intereses;

IV. Intervenir en forma inmediata en aquellos asuntos relacionados con la privación ilegal de la libertad, en su moralidad de robo de infante o tráfico de menores, a efecto de recuperar a los menores involucrados y ejercitar a través del agente del Ministerio Público correspondiente, la acción que proceda en contra de los probables responsables;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...“

Estas son las principales instituciones y organizaciones de defensa de los derechos de los menores, las que jurídicamente tiene por objetivo brindar asistencia a los menores víctimas de maltrato.

4.3. Actividad del Gobierno Federal o Estatal en el Maltrato a Menores.

El maltrato hacia los niños y el abuso de sus derechos, ha existido por décadas, aunque actualmente podemos observar que la crisis de desintegración que impera principalmente en las familias, es la clave y el origen de este problema que tal parecería que cada día tiende a aumentar.

Es tal alarmante la situación de maltrato a la que están expuestos algunos de los niños de nuestra sociedad, que actualmente se han formado diversas instituciones, tanto públicas como privadas, en defensa de los derechos de los menores.

Al ser este un problema de carácter mundial, organismos internacionales se dieron a la tarea de elaborar acciones encaminada a la búsqueda de instrumentos que garantizaran la no violación de los derechos que los niños deben de gozar y que deben de ser respetados por todos los integrantes de las naciones, al respecto, se elaboraron reglas, convenciones, foros en que la participación de múltiples países es cada vez mayor.

La participación de nuestro Gobierno Federal, ha sido por demás acertada, ya que debido a su participación en diversas convenciones y su inscripción a muchos de los tratados en beneficio del menor, demuestra las intenciones de acabar en definitiva con este mal que por siglos ha atacado a nuestra sociedad.

Un ejemplo de la participación del Gobierno a nivel Federal, lo encontramos en la creación de organismos y creación de autoridades que debieran de proteger los intereses de los menores de edad.

Totalmente aparte de los organismos mencionados en el punto anterior, se crearon al igual diversas instituciones dependientes del Gobierno Federal, en las que se puede observar la actividad que han tenido nuestros representantes, estas instituciones dependientes del Gobierno Federal, son:

1. Instituto Nacional de Pediatría.
2. Instituto de Salud Mental del DIF.

Ambos Institutos constituyen lugares en que el fenómeno de maltrato de menores es atendido integralmente.

En el Distrito Federal, pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia, se encuentran:

1. Centro de Atención ala Violencia Intrafamiliar.
2. Coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces.

Múltiples son las acciones que el Gobierno Federal y los Gobiernos estatales pueden realizar, pero las principales actividades que lleva a cabo se resumen en:

1. Creación de centros de referencia para el diagnóstico y atención integral.
2. Centros de protección temporal del menor, a pesar de que ya contamos con muchos de estos centros, son por demás insuficientes y no cubren la demanda, además que en muchos de ellos no se encuentra con el personal calificado, el que debiera proporcionar asistencia a las víctimas menores de edad.
3. Centros de atención psiquiátrica, que deben de atender a los adultos, agresores, así como a los niños maltratados, para que de esta manera se ponga un alto al problema de desintegración familiar.

4. Agencias especiales del Ministerio Público.⁵³

La participación y actividad en beneficio de los menores maltratados, no es exclusiva del Gobierno Federal, la sociedad debe de abogar por el cuidado, apoyo y protección que algunos menores de edad se han visto privados.

Por lo que la sociedad debe de tener una:

4.4. Actividad de la Sociedad frente al Maltrato de Menores.

Uno de los ejemplos más claros de la actividad que han tenido las sociedades frente al maltrato de menores se recuerda la creación de la llamada *Society for the Prevention of Cruelty to Children*, creada en la Ciudad de Nueva York, la que que actualmente se denomina *Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect Proxy*, aunque en nuestro país recientemente se empieza a tomar concientización entre sus habitantes.

La participación de la sociedad ante el problema de maltrato es importante, en virtud de que la que brinda el Gobierno Federal ha resultado insuficiente, es así que se crean las organizaciones privadas interesadas en el tratamiento de menores maltratados.

⁵³ Vid. Loredo Abdalá, Arturo. Ob. Cit. Pág.145, 146.

Entre las más importantes, se pueden mencionar:

1. Centro Mexicano para los Derechos de la Infancia (CEMEDIN).
2. Fundación para la Protección de la Niñez A. C.
3. Padres afectivos A. C.

Organizaciones que funcionan a nivel Distrito Federal, pues es realmente difícil poder determinar y precisar las organizaciones que funcionan en cada uno de los Estados de la República Mexicana.

Resulta importante resaltar, la creación y por consiguiente participación que han tenido las siguientes asociaciones:

1. Federación Iberoamericana contra el Maltrato Infantil (FICOMI).
2. Fundación Mexicana de Reintegración Social, A. C.
3. Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual (AVISE).

Debido a que el maltrato al menor es una situación que puede ocurrir en cualquier parte y momento, es evidente y necesaria la participación de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que las acciones que deba de tomar la sociedad sean:

1. La Denuncia de los casos de maltrato. Respecto a este punto la sociedad mexicana no ha tomado plena conciencia de la importancia de este punto, el principal temor de que no se denuncien los casos de maltratos son quizá el temor a las represalias, la ignorancia acerca del lugar

preciso de atención especializada, y por último el temor acudir ante una delegación para declarar los hechos que son de su conocimiento. Y;

2. Desarrollo de centros privados de atención integral. El principal motivo para ello, es porque la atención y ayuda que otorga el Gobierno Federal, resulta insuficiente.

La sociedad debe de brindar el apoyo necesario, la ayuda desinteresada para enfrentar el fenómeno del maltrato infantil, el fenómeno del mal del siglo.

“Somos culpables de muchos errores y faltas,

pero nuestro peor crimen

es el abandono de los niños

descuidando la fuente de la vida.

Muchas de las cosas que necesitamos pueden esperar.

El niño no.

Ahora es el momento en que sus huesos se están formando

Su sangre se está haciendo

Y sus sentidos se están desarrollando.

A él no podemos contestarle “mañana”.

Su nombre es “hoy”.⁵⁴

⁵⁴ Mistral G. Cited in Information Bulletin of the Adoption Resource Center US. Health and Human Services Region II, Serving. New York, New Jersey, Puerto Rico, the US Virgin Islands.

4.5. La Dificultad de pedir Justicia ante la Violación de los Derechos de los Menores.

Difícil, representa una denuncia ante autoridades, acerca del maltrato infantil, si este acontecimiento sucede dentro del hogar, se le pretende resolver en el mismo, o se hace caso omiso del sufrimiento que se le provoca a los menores de edad y ese abuso se hace cotidiano hasta convertirse en costumbre.

Cuando el maltrato provocado en un menor es excesivo, y pone en peligro la integridad física o mental de los menores e inclusive pueden causarle la pérdida de la vida, lo que procedería judicialmente es la pérdida de la guarda y custodia e inclusive la pérdida de la patria potestad de uno o de ambos padres, mediante el juicio respectivo y ante la autoridad competente, en este caso sería ante el Juez de lo Familiar, o ante el Ministerio Público correspondiente, pero otra realidad es que el maltrato infantil no es solo provocado por los padres, existen agentes externos como podrían ser los maestros, los tíos, los vecinos o cualquier otra persona que no observe ningún tipo de relación con el menor de edad.

Cualesquiera que sea el origen de esta situación, aún en esta época es difícil que se le de seguimiento judicial a los casos presentados de niños maltratados, los motivos pueden ser diversos, quizá el temor a denunciar ante una autoridad el maltrato infantil, o la falta de elementos que comprueben este lamentable suceso, pero la más importante es que aún no contamos con el personal competente y capacitado que atiende este tipo de situaciones.

La realidad de nuestro país es que el maltrato en menores, como pueden ser castigos y hechos que se han hecho mención en el capítulo anterior, son considerados como accidentes que los mismos menores pueden llegar a provocar o son simples casualidades que se pueden llegar a presentar.

Lo lamentable de esta situación es que el derecho a castigar que tienen principalmente los padres no se le ha puesto un límite que determine hasta donde se termina ese derecho que la misma naturaleza establece; estas causas son las que impiden el curso de las pocas demandas denunciadas.

En el caso de las lesiones inferidas en los menores, llamadas "accidentes del hogar", son derivados del manejo discreto que hacen los padres del castigo y de las medidas correctivas, como prácticas cotidianas derivada de nuestra cultura.

En el caso del maltrato derivado de personas externas, es lamentable pero los mismos padres no se atreven a denunciar los abusos que se cometen en las personas de sus hijos.

Civilmente, el maltrato al menor es también castigado, si proviene de alguno o de ambos padres, lo que como se mencionó anteriormente da lugar a promover el juicio en el que se decida a quien se le otorgará la guarda y custodia del menor, o en muchos de los casos la pérdida de la patria potestad, indudablemente y acercándonos a la realidad, la mayoría del origen de estos casos es derivado de los malos entendidos entre los padres, los que se disputan a los hijos cual mejor postor,

como un trofeo que le enseñe al otro quien es más fuerte, olvidándose el daño que en el presente y en el futuro causan a esos seres indefensos, los medios utilizados son inclusive comprados, no importa el dinero, no importa el bienestar de los hijos, lo que importa es ganar.

Del otro lado de la moneda, en México se han sabido de infinidad de casos denunciados ante las agencias correspondientes, en el que por citar alguna situación: madres, han acudido ante el Ministerio Público a levantar una denuncia en contra del esposo maltratador, que sin temor a equivocarme puedo decir que no son aceptadas, ya que el Ministerio Público exige una serie de pruebas, que según nuestras leyes, es a él a quien debe precisamente le corresponde reunir, (actividades y facultades que se tratarán más adelante), el temor que de esta facultad se deriva, es enorme, ya que se crea una desestimulación en las víctimas, ante el temor de que el denunciado quede impune.

La actitud que adoptan algunas de nuestras autoridades crea desaliento entre nuestros habitantes, ya que la justicia ha dejado de significar, como lo señalaba Aristóteles en "dar a cada quien lo que se merece", por el dicho actual de que "todo ciudadano agraviado es culpable de su propia situación".

4.6. El Juez de lo Familiar ante el Problema de Maltrato a Menores.

Mediante decreto de 24 de febrero de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1971, se reformó la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito federal y Territorios Federales, creándose los juzgados de lo familiar; anterior a esa fecha las controversias del orden familiar se encontraban a cargo de los jueces del orden civil.⁵⁵

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal, contempla en su artículo 52, las facultades del Juez de lo familiar, las que textualmente son:

"Artículo 52. Los Jueces de lo Familiar conocerán:

- I. De los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar;
- II. **De los juicios contenciosos relativos al matrimonio a su licitud o nulidad; de divorcio que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio que tengan por objeto modificaciones o rectificaciones de las actas del Registro Civil; que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación ; que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, y que se refieren a**

⁵⁵ Cfr. Gómez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil. Universidad Nacional Autónoma de México. Capítulo 38. Controversias del Orden Familiar. Editorial Oxford University Press. Harla. Sexta Edición. México 1998. Pág. 303-316.

cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, con su constitución, extinción o afectación en cualquier forma;

- III. De los juicios sucesorios;
- IV. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y a las derivadas del parentesco;
- V. **De las diligencias de consignación en todo lo relativo a la materia familiar;**
- VI. De la diligenciación de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos, relacionados con el orden familiar;
- VII. **De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados; y**
- VIII. En general, todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial.⁵⁶

Al haberse creado los Juzgados en materia Familiar, el Código de Procedimientos Civiles, se adiciona el Título Décimo Sexto, mediante decreto del 26 de febrero de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del mismo año.

Actualmente el presente Título abarca las Controversias del Orden Familiar, en un único capítulo, en el que se señala que los **problemas en que se vea involucrada la familia serán considerados de orden público**, ya que la familia es considerada la **base de la integración de la sociedad**, (Artículo 940).

⁵⁶ Vid. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal. Ob. Cit. Pág.260.

Asimismo el citado Código faculta al Juez de lo Familiar a **intervenir de oficio** en los asuntos que afecten a la familia, en los que las principales víctimas sean los **menores de edad**, en cuestiones inherentes a los alimentos y las relacionadas con la **violencia familiar**, además de tener la facultad de dictar la medidas precautorias tendientes a preservar la familia y la protección de sus miembros (Artículo 941).

En materia familiar, al presentarse una demanda, no son necesarias las formalidades, (se podrá acudir ante el Juez de lo Familiar por escrito o comparecencia, máxime si se trata de violencia familiar, o solicitud de alimentos), que otros tipos de asuntos podrían conllevar; y respecto a la violencia intrafamiliar (puede recaer en los hijos), que se encuentra prevista en el artículo 323 Ter del Código Civil, el Juez ordenará la celebración de una Audiencia Privada, en la que exhortará a las partes a convenir sobre la cesación dela violencia, y en la misma determinará en caso de violencia a menores de edad las medidas tendientes a proteger a los menores de edad, además deberá de contar con la participación de Instituciones Públicas o Privadas, las que mediante informe participarán interviniendo y escuchando al Ministerio Público Familiar.

Iniciado el procedimiento, las partes ofrecerán pruebas, las que podrán ser desahogadas en audiencias y en el plazo establecido por el Juez que conoce del asunto, en los plazos establecidos por la ley de la materia, es decir el mismo Código de Procedimientos Civiles, las que no deberán ser contrarias a la moral o prohibidas por la ley.

La celebración de las audiencias serán practicadas con o sin asistencia de las partes. Y una vez agotadas las etapas del procedimiento, el Juez deberá de resolver cerciorando la veracidad de los hechos, evaluándolos personalmente y con auxilio de especialistas e instituciones especializadas en la materia. La sentencia deberá de ser pronunciada de manera breve y concisa, de ser posible en la misma audiencia o a más tardar en el término de ocho días.

4.7. El Ministerio Público frente a los Niños Maltratados.

Recientemente, en nuestro país, podemos observar la existencia de avances, cada vez mayores, en nuestra legislación, un importante movimiento reformista en la justicia, principalmente en materia de derechos humanos.

Pueden existir infinidad de leyes, que protejan a la humanidad, pero de nada valdrían, si no existen alguna autoridad que las haga cumplir.

El respeto de los derechos de los menores de nuestro país, actualmente ocupa un lugar especial, en la conciencia de cada uno de los integrantes de nuestra sociedad, existiendo deberes morales, sociales y jurídicos que los obligan a denunciar los malos tratos, de los que lleguen a tener conocimiento, y como se puede ver en el punto anterior, existe no solo una vía, sino dos que son las encargadas de que esos

derechos inherentes a todos los menores, se hagan valer, al respecto la segunda autoridad, encargada de ese cumplimiento se denomina:

Ministerio Público, su origen etimológico es latino, proveniente de la palabra *ministerium* que significa **cargo que ejerce uno, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado**; también del latín *publlsus* que hace mención al pueblo que se aplica a la potestad o derecho de carácter general y que afecta la relación social como tal.⁵⁷

Jurídicamente el **Ministerio Público** es definido como un **órgano del Estado**, dependiente del Poder Ejecutivo, que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y la tutela social⁵⁸, encargado de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieran.⁵⁹

De la definición otorgada a el órgano del Estado, llamado Ministerio Público, se puede concluir, que su principal función, consiste en el noble propósito de salvaguardar los intereses de la sociedad sobre injusticias.

¿Pero cuál es la función desempeñada por el Ministerio Público, en materia de Menores Maltratados?.

⁵⁷ Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa. México, 1985. Pág. 3

⁵⁸ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México 1974. Pág. 86.

⁵⁹ Vid. Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Ob. Cit. Pág. 38.

En las actividades diarias del Ministerio Público, se presentan con periodicidad, casos de maltratos propinados a menores, de los que se pueden observar lesiones, muerte u otros delitos que ponen en peligro la integridad física y psíquica de los niños, de ahí que sea importante precisar la actitud asumida por el Ministerio Público frente a ese tipo de situaciones, y que igualmente se determine en que se norma, se fundamenta su función y participación.

El Ministerio Público, encuentra su fundamento legal en nuestra Carta Magna (ley primaria), en el artículo 21, el que a la letra establece:

"Artículo 21.- La imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxilia con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. . ."

y artículo 102 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, norma la función del Ministerio Público en materia federal, el que precisa:

"Artículo 102.- ::.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda

regularidad para que la administración de la justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine”.

De la definición dada, se menciona que las atribuciones del Ministerio Público son establecidas de igual manera, por leyes secundarias, es decir de leyes originadas por la misma Constitución, es decir, la función que lleve a cabo, dependerá de la materia que se trate.

Penalmente, que es una de las materias que nos interesa conocer, para saber que actitud se toma ante los casos presentados de maltratos de menores, encontramos que la principal es la función investigadora que se lleva a cabo.

La investigación que ha de realizar se inicia a partir del momento en se tiene conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, optar a partir de una sólida base jurídica ya sea por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la función investigadora que se ha de llevar a cabo, esta en primer término la podríamos definir como, la fase que da origen a la:

Averiguación Previa, consistente en la actividad investigadora que el órgano del Estado debe de realizar, respecto a los niños maltratados, esta fase deberá de determinar, si los daños presentados en los niños, son el resultado de una conducta dolosa, y si estas son atribuibles a determinada persona.

En la fase de la averiguación previa se detecta, se investiga y se comprueba el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, en esta etapa se realizan todas las diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y que determinada persona es probablemente responsable, situación que habrá de ser precisada en función de diversos elementos de convicción.

En conclusión, la averiguación previa es la etapa del procedimiento en la que el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, así como para optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Al respecto, el artículo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece:

"Artículo 3.- Corresponde al Ministerio Público:

- I. Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;
- II. Pedir al juez, a quien se consigne el asunto, la práctica de todas aquellas diligencias que, a su juicio, sean necesarias para comprobar la existencia del delito y de sus modalidades;

- III. Ordenar, en los casos a que se refiere el artículo 266 de este Código la detención o retención según el caso, y solicitar cuando proceda la orden de aprehensión;
- IV. Pedir al Juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;
- V. Pedir al Juez la práctica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado;
- VI. Pedir al juez, la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, y
- VII. Pedir la libertad del detenido, cuando ésta proceda".

Es así como el Ministerio Público cuenta con la facultad constitucional de averiguar los delitos y estas atribuciones las lleva a cabo mediante la averiguación previa.

Específicamente, en los casos presentados, de menores maltratados, ante esta autoridad, se deben de practicar determinadas actividades de investigación, pues en la mayoría de los casos se presentan lesiones u homicidio, las circunstancias propias en que se realizan tales hechos, lo que hace que el investigador se conduzca de forma especial, ante la presencia de estos casos.

La investigación que ha de realizar el Ministerio Público ante un caso de maltrato en menores, implica en la mayor de las veces cuestiones médico – legales, las que ayudan a comprobar la existencia del cuerpo del delito.

La Investigación Médico – Legal o Medicina Jurídica, es una disciplina que utiliza, la ciencia médica, y debe de ser realizada necesariamente por un estudiosos de la materia, ya que a través de ello se llegan a determinar los grados de maltrato que un menor puede presentar; pero la actividad aquí del Ministerio Público es únicamente de labor de profunda observación y objetividad, además de una clara y detallada descripción, ya que es necesario buscar, observar y describir el menor detalle de las posibles huellas, indicios, vestigios o evidencias de la presencia de maltrato que se hacen presentes en el cuerpo del menor agredido, de aquí parte la idea de que el derecho, necesite la colaboración de un estudioso de la materia, con conocimientos médicos – legales.

Los malos tratos, son todas aquéllas maneras que ponen en peligro al menor, las que fueron descritas en el capítulo anterior, pero las pocas que logran denunciarse y las menos a las que se les da entrada como denuncias, generalmente son las comúnmente denominadas lesiones, inclusive homicidios o cualquier otra especie de daño; las más presentes son las presentadas como contusiones, quemaduras, asfixias, lesiones por arma blanca y, en menor grado, lesiones por arma de fuego.

Según sea el empleo de malos tratos en un menor, el Ministerio Público puede detectar el tipo de lesiones, y en consecuencia su ubicación, de aquí que cause singular importancia el examen médico que se le realice al menor, la explicación del perito, puede implicar una muy útil información, aunado esto al cuidado especial en advertir las reacciones que tenga el probable agresor, así como proceder a analizar si las explicaciones dadas por el probable responsable son confusas, imprecisas,

poco creíbles, o quizá por el contrario si son claras, categóricas y verosímiles, lo que ayudara a determinar la existencia del cuerpo del delito.

En la investigación que debe llevar a cabo el Ministerio Público, es de particular importancia la realización de una **inspección ministerial**, es decir, va a ser aquella actividad que realice, que consistirá principalmente en la observación, el examen, la descripción de personas, lugares, objetos, en su caso cadáveres, los que tienen como propósito obtener el conocimiento objetivo y acercado lo más cerca de la realidad de los sucesos de los hechos, con el único fin de que se integre la averiguación previa, para lo que será necesario, según las consecuencias que haya originado el maltrato, el auxilio de los peritos.

La gran dificultad ante a la que se llega a presentar el Ministerio Público, es ante denuncias de maltrato de lesiones internas o mentales, ante las cuales es muy difícil que se llegue a comprobar la existencia del cuerpo del delito, y en consecuencia la integración de la averiguación previa, en virtud de que la inspección ministerial que aquí se realice tendrán por objeto la observación y descripción de manifestaciones externas que pudiera presentar el niño, las que serán asentadas en el acta, y ante este tipo de situaciones es de suma importancia la colaboración de peritos, ya que los datos que se lleguen aportar permitirán al ministerio público, determinar la existencia de alteraciones en la salud, de índole interna o mental, las consecuencias que pudiere originar y la posible determinación del tiempo de recuperación.

Además de la inspección ministerial, es también de gran utilidad, para poder integrar la averiguación previa, la practica de una posible relación del Ministerio Público con el agresor, relación que se establecerá por medio del **interrogatorio** al que deberá de ser sometido el agresor, el cual, respetando sus garantías debe de ser preciso, completo y consistente.

El interrogatorio debe desarrollarse en forma veraz, con clara conciencia del objetivo que éste debe de tener, con el único fin de conocer la verdad histórica de los hechos.

Una vez integrada la Averiguación Previa, el Ministerio Público, lleva a cabo un acto más, consistente en la **consignación**, esto es se pone a disposición del juez todas y cada una de las constancias que la integran, en su caso personas detenidas y objetos relacionados con el ilícito, la consignación hace que se ejercite la acción penal y se de inicio al proceso penal.

La consignación es efectuada por el Ministerio Público ante el Juzgado en Turno.⁶⁰

4.8. Sanciones establecidas al Agresor del Menor.

La gravedad del problema de maltrato en menores de edad, esta aún lejos de poder ser solucionado, ya que en la mayoría de los casos la principal agresión proviene de los integrantes de la familia de la cual, el es miembro.

⁶⁰ Cfr. Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Ob. Cit.. Capítulo Tercero.

Al final de este capítulo, se anexa una estadística proporcionada por el DIF, de la cual se observa, que de los casos registrados de maltrato de menores, los principales agresores son los padres, pero de ambos, es la madre quien arremete con más facilidad al niño.

La agresividad de los padres se define en una pérdida de control de sus impulsos destructivos, originados por una serie de razones provenientes desde su niñez., los padres maltratadores carecen de actitud maternal o paternal ante sus hijos, y generalmente presentan un interés familiar decadente.

Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, para que un menor se desarrolle en perfectas condiciones, los elementos que necesita para poder lograrlo los deberá de proporcionar la familia, siendo esta actividad del dominio principalmente de los padres, por lo que si un menor es agredido desde el seno del hogar, es fácil convertirse en víctima del maltrato fuera del grupo social familia.

Ante la presencia de una denuncia de maltrato presentada ante las autoridades, y una vez comprobada la responsabilidad del agresor, cabría cuestionarnos ¿qué sucede con el sujeto agresor?; por más irreal que parezca, hoy en día nos detenemos a preocuparnos por el castigo que debe de recibir el agresor, y dejamos a un lado y en algunos casos olvidada la figura de los menores.

El castigo que deberá de recibir el agresor, definido en términos jurídicos como sanción, pena o represión aprobado por el Titular del Ejecutivo Federal, que éste habrá de merecer, por el seguimiento de una conducta reprobable ante la sociedad.

Las sanciones que habrán de ser establecidas, dependerán de la afectación que le hayan ocasionado a los niños, objetos de maltrato.

En primer término, si la agresión que llegará a sufrir el menor de edad es proveniente de alguno de sus padres, se tomarán la aplicación de medidas urgentes que protejan al menor de edad.

Tan es así que en el caso de la llamada Violencia Intrafamiliar, observamos del Ordenamiento Civil, que la sanción establecida al padre o madre que ejerza violencia familiar en contra de alguno de sus hijos, dará lugar a la pérdida de la patria potestad, así como de la tutela ejercida por el agresor, ahora bien, del otro lado de la moneda, Penalmente el delito de Violencia Intrafamiliar es sancionado según el artículo 343 Bis del Código Penal Federal y 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, con la imposición de seis meses a cuatro años de prisión, siempre y cuando se haya comprobado y encuadrado la existencia del cuerpo del delito.

El mismo Ordenamiento Penal establece que las personas que ejerzan la patria potestad o tutela infieran lesiones a los menores a su cargo les impondrá la suspensión o privación del ejercicio de ese derecho.

Las sanciones impuestas al agresor dependerán en gran medida del daño que se le cause al menor de edad, para ello deberán de ser tomados en cuenta las circunstancias personales de cada caso.

El Código Penal establece las sanciones de acuerdo al delito, y así tenemos que por

:

1. Delito de Corrupción de Menores, se aplicará de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días de multa. Si se llegare a crear algún vicio por la práctica reiterada de corrupción a los menores, la pena establecida será de siete a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Al determinar, la pena impuesta al agresor, se deberán tomar en cuenta la presencia de otro tipo de delitos, como podría ser el caso de las amenazas, para las cuales el Código Penal establece sanción consistente en un año de prisión o de 180 a 360 días de multa, la que podrá aumentar si se llegaren a consumar.

2. Lesiones. Las consecuencias que resulten de las lesiones determinarán la pena que habrá de purgar el sujeto activo, es así que las lesiones que no pongan en peligro la vida del ofendido y tarden en sanar menos de quince días se le impondrá de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas a juicio del juzgador; pero si tardaren en sanar más de quince días ésta aumentará hasta dos años de prisión y sesenta a doscientos setenta días multa. La lesiones que dejen

una cicatriz en el rostro serán sancionadas de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, La lesión que disminuya o entorpezca alguno de los cinco sentidos será castigada de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos. La sanción comprendida de cinco años a ocho años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, será la que haya proporcionado a la víctima una enfermedad segura o incurable. Las lesiones que ponen en peligro la vida se les impone de tres a seis años de prisión.

Puede presentarse el caso, de que debido al maltrato propinado al menor de edad, se produzca el homicidio, y el Código Penal, contempla el delito de Homicidio en razón del parentesco.

3. Homicidio en razón de parentesco, el que será sancionado con prisión de diez a cuarenta años.
4. Delito de Aborto. La sanción establecida a la mujer, que voluntariamente practique su aborto o consienta su realización será castigada de uno a tres años de prisión.
5. Abandono de Personas. Los menores abandonados por un adulto se le podrá aplicar de un mes a cuatro años de prisión, si el abandono proviene de alguno de los padres o familiares que tengan a su responsabilidad al menor, la sanción abarcará de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa.

Este tipo de delitos se persigue de oficio, y cuando proceda el Ministerio Público designará un tutor especial que represente a la víctimas.⁶¹

Esta situación tan alarmante en nuestro país, y más aún por que el agresor es en la mayoría de los casos en primer término la madre, seguida de una actitud similar proveniente del padre.

El maltrato propinado a menores de edad, proveniente de los padres, que causen un daño a su integridad física y psíquica difícil de reparar, causan necesariamente la suspensión y la pérdida del ejercicio de la Patria Potestad y de la Tutela.

4.9. Disposiciones Legales Creadas Recientemente que Protegen los Derechos del Menor.

A lo largo del presente trabajo se han dado a conocer diversas leyes creadas y encaminadas a lograr la protección de los derechos de los menores en nuestro país. La legislación mexicana empieza abordar este tema a partir de que se adhiere y participa en convenciones que abordan el maltrato de los menores.

⁶¹ Cfr. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Ob. Cit.

La importancia del tema, así como los efectos dañinos que para la sociedad significan la presencia de estos hechos, para lo que se empieza a crear un conjunto de leyes encaminadas a la solución de este aberrante problema.

En el área principalmente de la materia del derecho civil, es en donde se pueden observar, más avances, ya que en origen el problema de violencia de padres a hijos, conocido como violencia intrafamiliar, eran resueltos por las leyes penales.

El 6 de noviembre de 1997, se da cuenta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la iniciativa de Decreto, presentada por el Ejecutivo Federal, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Civil y Penal, ambos para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como sus respectivos Códigos Procésales.

En junio del 2000, se aplica la última reforma al Código Civil, estableciéndose un Código para el Distrito Federal y uno que rija en materia Federal, la importancia de este hecho es que el Código Civil para el Distrito Federal, en sus títulos y capítulos respectivos, ya anotados a lo largo de este trabajo, han incorporado temas que abarcan el interés superior del menor, en el capítulo respectivo a la Patria Potestad, abarca un apartado especial a la Violencia Intrafamiliar, y a la Familia, de la cual se advierte el esfuerzo realizado por nuestros legisladores en la búsqueda de soluciones que aquejan a nuestro país.

En el Distrito Federal, existen seis leyes que tratan sobre la materia, las que son:

1.- La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, decretada por la Asamblea de Representantes del Distrito federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el martes 9 de julio de 1996

2.- Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, expedido por el Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, en uso de sus facultades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Octubre de 1996.

3.- El Código Civil para el Distrito Federal.

4.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el cual consagra el Título Decimosexto relativo a las Controversias suscitadas en materia familiar, las cuales se encuentran reglamentadas del artículo 940 al 956.

5.- Código Penal para el Distrito Federal, el cual contiene en el Título Octavo. De los Delitos contra la Moral Pública y las Buenas Costumbres un Capítulo Segundo que abarca el delito de corrupción de menores; Título Décimo Noveno. Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VI. Aborto, Capítulo VII. Abandono de personas y Capítulo VIII: Violencia Intrafamiliar.

6.- El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Y, una ley que merece mención especial, por avocarse específicamente a la Protección de los Derechos del Niño, y la cual se expidió con el carácter de Ley Federal, es la conocida como:

Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 29 de mayo del 2000, en vigor al día siguiente de su publicación.

4.10. ¿Que Sucede con el Menor Maltratado?

Generalmente, la sociedad reclama justicia, que el agresor pague su culpa, y a idea fija en la mente consiste en castigar al adulto que a dañado a un menor; el centro de atención se vuelve entonces el responsable del delito y nadie presta atención a la víctima del agresor.

El menor agredido, nuevamente se encuentra en desventaja, envolviéndose nuevamente en una situación de inferioridad; su poca fortaleza física, su falta de madurez, la dependencia económica en la que se encuentra, lo hacen nuevamente presa fácil de la sociedad, en virtud de que no puede exigir la reintegración de sus derechos.

El fenómeno del maltrato infantil, origina grandes:

4.10.1. Consecuencias

"A toda acción corresponde una reacción", y ante el caso del fenómeno de maltrato infantil, no puede ser la excepción, ya que los efectos que derivan de éste mal latente son múltiples, los más evidentes son las que ocasionan alteraciones en la salud y lamentablemente en muchos de los casos, provocan la muerte.

Los malos tratos generan diversas alteraciones en la salud del menor, producto de múltiples lesiones de carácter físicas y mentales, conjuntas o indistintas, que le son propinadas al menor, causándole daños de difícil reparación, irreversibles y con secuelas definitivas.

La poca demostración de cariño, las agresiones, con actitudes que causan lesiones mentales, las que al igual que las físicas tendrán graves consecuencias. Como podría ser un retraso en el crecimiento del menor, que los médicos denominan "enanismo por carencia afectiva", retraso mental y diversas enfermedades.

Esto llega a suceder en el mejor de los casos, porque en el peor llegan a ocasionar la **muerte** como resultado del maltrato que generalmente consiste en lesiones (siendo las más comunes las lesiones cerebro meníngeas, lesiones viscerales) que llegan a provocar la muerte en los niños.

El caso de la presencia de muerte es considerada lógicamente la más grave consecuencia que se le causa al menor, y las sanciones establecidas por los

legisladores son elevadas,(En el punto 4.9, se hizo referencia al homicidio en razón del parentesco o relación, y este se tipifica en el momento en que se priva de la vida a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta.). La muerte en el menor se debe a la fragilidad y a la debilidad en la que se encuentran en esa etapa de su vida, lo que lo hace una víctima fácil de los agresores.

La violación del derecho de respeto a la integridad física y psíquica del menor, da origen a que el menor de edad presente más variantes en su conducta, como lo puede la presencia de problemas escolares, un bajo rendimiento en sus estudios por falta de la principal educación que debe recibir en su hogar, como lo es la afectividad, al carecer de amor, el menor maltratado no encuentra aliciente que lo motive a sacar buenas notas en el colegio, ya que se encuentra en un estado emocional decadente.

La presencia de la agresividad en la vida del menor, desencadena una consecuencia importante, que no sólo lo afecta a él, sino a toda la sociedad, y es la que se conoce como **conductas antisociales**, en la mayor parte de los casos el niño agredido en la infancia carece de conceptos claros y definidos de lo que representa la solidaridad humana, se crean en el sentimientos negativos, como lo es el odio, el rencor y la agresividad, lo que le hará difícil la adaptación con la sociedad de la cual el también forma parte.

Una gran parte de delincuentes y menores infractores, carecen de valores morales, consecuencia de los malos tratos que implican la falta de cariño, seres que durante su vida fueron carentes de afecto, lo que en el caso de los menores originará la

presencia de conductas antisociales, se rodearán de seres que al igual que a ellos su propio hogar dejó de brindarles cariño, se encontrará ante la presencia de grupos con un gran rencor a la sociedad que de alguna manera buscará un desquite, empezarán a llenar los espacios de su vida con drogas o alcoholismo, que les ayude aminorar la carga pesada con que cuentan; será una manera de evadir la realidad, el sostén ilusorio le darán la seguridad personal que necesita para poder seguir subsistiendo.

La delincuencia en la que se encontrarán, representa la conducta más antisocial que pueden llegar a tener, en resumen podríamos concluir que los malos tratos en la infancia originan sentimientos de venganza, que serán el fundamento y la justificación para delinquir.

El **suicidio** significa al igual que las anteriores conductas una de las consecuencias más graves derivadas del problema de maltrato, la autodestrucción es un acto de desesperación, y lejos de lo que podría pensarse implica horas de meditación y de reflexión, implica la toma de decisión de haberse agotado todas y cada una de las soluciones, la presencia de sentimientos diversos como lo son el temor, la culpabilidad, retraimiento, la melancolía, en sí la depresión constante y aguda generan la tendencia al suicidio.

Muchos de los padres agresores, fueron niños agredidos en su infancia, la presencia del recuerdo de una infancia insatisfactoria, hacen que al formar su propia familia les

resulte difícil las muestras de afectividad, las vivencias de su niñez originan agresión es su nueva familia, y como el fue un niño maltratado, sus hijos también lo serán.

Si la atención se enfoca, no solamente al agresor, sino también a la víctima es posible que se pueda tratar al menor, y se termine con el círculo vicioso de maltrato que puede ser interminables, para lo que será necesario, que la víctima reciba:

4.10. 2. Rehabilitación.

Jurídicamente es casi imposible que se ayude al menor, el derecho solo se encargará de que el agresor reciba una sanción y que las conductas realizadas no se vuelvan a repetir.

La rehabilitación que deberá ser proporcionada al menor en primer lugar habrá de ser de tipo médico, pero lo que el estudioso de la materia, deberá de realizar una serie de estudios para poder iniciar un adecuado tratamiento de rehabilitación, la ayuda no solamente deberá de consistir en la curación de los daños que haya ocasionado el maltrato, deberán de comprender además la superación del temor que se dejó en el menor, para lo que será necesario contar con ayuda psiquiátrica especializada.

Al igual que el médico la participación del trabajador social será de gran ayuda, ya que debido a sus conocimientos puede encaminar a la realización de actividades que equilibren las relaciones del menor agredido con la sociedad en general.

La mejor manera de lograr una correcta y bien encaminada rehabilitación en el menor, que le ayuden a superar la mala experiencia del maltrato es la medida preventiva de separación de los factores que le recuerden la agresión, en el caso de que está haya sido originada por algún familiar, una vez que el agresor al igual que el menor hayan recibido la atención necesaria, es prioridad que el menor no sea separado de manera definitiva, la rehabilitación para ambos es necesaria; ahora bien en caso de que no sea posible la misma del agresor si es primacía que se aleje al menor del riesgo , de ser nuevamente objetos de agresiones.

La separación del medio peligroso, facilita la rehabilitación del agredido.

En segundo grado la tarea de rehabilitación o de ayuda deberá igualmente ser proporcionada por los distintos servicios, encargados del desarrollo de la familia, protección social por parte de las autoridades señaladas para ello, los Ministerios Públicos especializados, hospitales que permitan la rehabilitación de la víctima del agresor

La protección de los derechos de los menores, no corresponde única y exclusivamente al Estado, la sociedad misma debe de velar por el respeto de los

derechos de sus integrantes, máxime si se trata de seres indefensos incapaces de defenderse.⁶²

⁶² Cfr. Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Ob. Cit. Capítulo Cuarto, Quinto y Sexto.

**NOTESE LA PRINCIPAL CARACTERÍSTICA DE UN
MENOR MALTRATADO:**

1.- La expresión de extrema tristeza; y

2.- El efecto físico de maltrato.



EJEMPLO DE AGRESIÓN A UN MENOR DE EDAD.

Del cual se observó:

Niño de aproximadamente un año y seis meses de edad, el que presentaba **QUEMADURAS EN EL TORAX, DIVERSOS GOLPES EN EL CUERPO, ASÍ COMO LESIONES FACIALES Y LAS CONOCIDAS EN EL MUNDO DE LA MEDICINA COMO SUBLINGUAL, CAUSADAS POR EL PADRE DEL MENOR DE EDAD POR "DESCUIDO".**



CASO REAL DE MALTRATO EN UN MENOR DE EDAD

Del que se observó, la presencia de:

Maltrato Físico y Emocional, cometido contra un menor de edad de aproximadamente cuatro años, el cual presentaba, **GRAVE DESNUTRICIÓN, MORDIDAS EN LA MAYOR PARTE DE SU CUERPO, ASÍ COMO UN INTENSO TRAMAUTISMO EN CARA LO QUE LE AFECTÓ PÁRPADO Y OJO; OCACIONÁNDOLE LA MUERTE, SIENDO SU PRINCIPAL AGRESORA LA MADRE**



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Los castigos propinados a los niños, niñas y adolescentes, así como las violaciones cometidas en sus derechos, actualmente representa un problema con graves secuelas sociales, que son el origen de la mayor parte de los problemas que arrastra nuestro país, traducidos en la comisión de diversos ilícitos, que aparecerán día tras día como un círculo vicioso que pareciera difícil o quizá imposible de detener. Los niños, las niñas y las y los adolescentes, no son el futuro de nuestro país, son el presente, de ahí la importancia de erradicar el maltrato que se les propina que lo convierte en una costumbre sin fundamentos.

SEGUNDA.- Ante la presencia de maltrato de menores, no es válido ampararnos simplemente ante el clamor de exigir justicia y de refugiarse en meras actitudes condenatorias en contra del agresor, que son solo un medio de evasión; es necesario colaborar, participar con actitudes y hechos que se orienten a un fin de las mismas, aportando soluciones concretas o medidas perfectamente bien estructuradas.

TERCERA.- Los castigos o maltratos propinados a los menores de nuestro país, son traducidos en violaciones cometidas en los derechos de la infancia; las consecuencias de este tipo de situaciones son múltiples, y que repercuten

gravemente en nuestra sociedad, afectando a cada uno de los integrantes de la misma, pero que no hacen nada por erradicar esta situación.

CUARTA.- El primer paso para la erradicación de este problema, consistiría en asegurar que la protección dada al primario grupo social, base fundamental en la vida de toda persona, y sobre de la infancia de nuestro país, la familia, contara con la realización material de la protección que el Estado le proporciona y le brinda al consagrarla como garantía individual en el artículo cuarto de la máxima de las leyes de nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- Como se puede observar de la tabla de estadísticas proporcionada por el DIF; el maltrato, el abuso y las violaciones de los derechos de los menores, son realizados principalmente por los padres, y dentro del seno familiar, desprendiéndose de este tipo de situaciones, que el Estado debe de proporcionar mayor ayuda que resuelva este tipo de problemática que aquejan a nuestro país, considero que el primer paso esta dado desde los inicios mismos de la humanidad, más a nuestro favor consagrado en la máxima ley de nuestro país, al haber elevado el bienestar de la familia a rango constitucional.

SEXTA.- Considero que de nada sirve que los legisladores se preocupen por reformar, o por aportar nuevas leyes a favor y en bienestar de la comunidad, las que si bien permitirán una convivencia tranquila entre los miembros, de nada ayudarán si no se dan a conocer, es decir la tarea del legislativo no radica en crear nuevas leyes, su tarea consiste en darles mayor difusión, en otorgarle publicidad, para que de esta

manera todas las personas, desde los niños hasta los adultos sepan cuales son sus derechos y también cuales son sus obligaciones.

SEPTIMA.- La labor del legislativo, es brindar protección a los seres más débiles e indefensos de su sociedad, pero la responsabilidad no solo pertenece al Estado, está también recae en todos y cada uno de los integrantes de nuestro país, la colaboración deberá de ser de solidaridad, no podemos escondernos en actitudes de mediocridad, pensando que nada tenemos que aportar, los niños, son nuestros y todos debemos de asegurarnos de que el maltrato cese y atender de inmediato para tratar de restablecerles sus garantías violadas.

OCTAVA.- Algunas instituciones han sido creadas con la finalidad, de proporcionar protección teniendo el carácter de privadas, pero no basta la participación de unas cuantas organizaciones, sino la creación de diversas que llenen las demandas, que cada día son mayores; es decir la tarea se define como sensibilización de la comunidad y cambio de patrones de conducta individuales.

NOVENA.- Los menores de edad, son seres autónomos, aunque indefensos frente a la sociedad y la suscripción de México a la Convención Nacional sobre los Derechos del Niño, es una importante realización material que se le pretende dar al respeto de sus derechos, de ahí los orígenes de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 29 de mayo del año dos mil, la que contrapone por encima de cualquier bienestar y política el interés superior del niño, de esta participación se

observa la participación del Estado por erradicar las violaciones que se siguen cometiendo contra los infantes, a pesar de ello, la ley para muchos de los habitantes de nuestra comunidad es inexistente, a pesar de haber sido publicada, no ha sido lo suficientemente difundida entre los habitantes y autoridades.

DECIMA.- De la anterior conclusión se demuestra, en teoría y en práctica que las autoridades encargadas de administrar justicia, no se encuentran capacitadas para hacer frente a este tipo de situaciones, y aunque se cuentan con médicos, Licenciados en Derecho, Trabajadores Sociales y Psicólogos, no brindan la protección necesaria, que en el caso de los menores urgen atender, para restablecerles la salud mental y las garantías que les fueron arrebatadas por nuestra propia comunidad, y a pesar de las sociedades y organizaciones creadas para la defensa del menor, el personal se encuentra incapacitado de defender a los niños afectados de violación en sus derechos; la situación se resolvería en capacitar al personal adecuado para impartir justicia.

DECIMA PRIMERA.- Jurídicamente, la falta de ética, capacidad y preparación en Jueces y Ministerios Públicos, en materia de controversias del orden familiar, el poder de las atribuciones que se les confieren son usadas en forma desmedida e inadecuada, la peor de las situaciones es que se encuentran respaldadas por la ley, y son empleadas en uso pleno de sus facultades, los encargados de impartir justicia lamentablemente no se encuentran acostumbrados, educados y capacitados para ejercerla en bienestar de los niños, los que se convertirán en presa fácil de depredadores de nuestra sociedad.

DECIMA SEGUNDA.-La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en específico el artículo 21, inciso A, necesita una reglamentación, que brinde un mayor respaldo a la citada ley, por lo que propongo por las razones anteriormente expuestas la incorporación necesaria de un reglamento derivado de la misma.

DECIMA TERCERA.- Aunque podría parecer contradictorio, a la anterior conclusión las leyes creadas en materia de prevención de maltrato de menores son suficientes, la necesidad consiste en crear autoridades que ejecuten y hagan cumplir las mismas sensibilizando en nuestra sociedad y principalmente en los profesionistas encargados de otorgar justicia y rehabilitación a los menores afectados.

BIBLIOGRAFIA.

- ✓ Alcalá Zamora y Castillo, Luis. Familia y Sociedad, su Transformación Social, Artículo Revista de la Facultad de Derecho. UNAM. Tomo XXVIII. Número 109. Enero-Abril de 1978.
- ✓ Alcántara, Evangelina. Menores con Conducta Antisocial. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
- ✓ Barroso Figueroa, José. La Autonomía del Derecho de Familia. Artículo. Revista de la Facultad de Derecho. Número 68. Tomo XVII. Octubre-Diciembre de 1967.
- ✓ Beltrán, Godofredo F. Tribunales y Procedimientos Especiales para Conflictos en las Relaciones Familiares. Anales de Jurisprudencia. Tomo 142. Año 37. Enero-Marzo de 1971. México.
- ✓ Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Vigésima Segunda Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1989.
- ✓ Cadahia, Jesús. Los Derechos de la Familia en la Sociedad. Editorial Palabra, Madrid, 1982.
- ✓ Carpizo, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1990.
- ✓ Catán Tobeñas, José. La Crisis del Matrimonio. Editorial Reus, Hijos. Madrid, 1914.
- ✓ Cifuentes, Santos. El Bien de la Familia. Fundamentos y Naturaleza Jurídica. Editorial La Ley. Buenos Aires Argentina, 1962.

- ✓ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa. México, 1974.
- ✓ Cruz, Ponce, Lisandro. Investigaciones sobre Derecho Familiar, Revista del Menor y la Familia. Número 1, Primer Semestre de 1980. Litografías Oro, S. A; México.
- ✓ Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Paterno Filiales. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A de C. V., México 1987.
- ✓ Chávez Asencio, Manuel F. La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana. Segunda Edición Actualizada. Editorial Porrúa. México 2000.
- ✓ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésima Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1995.
- ✓ De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Introducción, Personas-Familia. Volumen I. Décimo Séptima Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1992.
- ✓ Delgado Moya, Rubén. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Décimo Cuarta Edición. Editorial Sista. México 2001.
- ✓ Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa. México 1985.
- ✓ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa. México, 1998.
- ✓ García, Trinidad. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México 1935.
- ✓ Gómez Lara, Cipriano. Derecho Procesal Civil. UNAM. Editorial Oxford University Press. Harla. Sexta Edición. México. 1998.

- ✓ Haring, Bernard. El Matrimonio de Nuestro Tiempo. Editorial Herder. Barcelona, España, 1968.
- ✓ Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México 1984.
- ✓ Jiménez García, Joel Francisco. Derechos de los Niños. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2001.
- ✓ Klemer, Richard. Hombre y Mujer en el Matrimonio. Editorial Pax. México, 1979.
- ✓ Lagunes Pérez, Iván. Disfuncionalidad de los Órganos Tutelares. Conferencia sustentada en la Facultad de Derecho, UNAM, el 2 de Agosto de 1982.
- ✓ Leñero, Luis. La Familia. Editorial Edicol, S. A. México 1976.
- ✓ López Betancourt, Eduardo. Delitos en Particular. Tomo II. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.
- ✓ Loredo Abdalá, Arturo. Maltrato del Menor. Primera Edición. Editorial Interamericana. Mac. Graw Hill. México, 1994.
- ✓ Lozano, José María. Estudio de Derecho Constitucional Patrio. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 1990.
- ✓ Marchiori, Hilda. Criminología del Delito. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.
- ✓ Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Primera Edición. Editorial Porrúa, S. A de C. V. México 1984.
- ✓ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. El Niño Maltratado. Editorial Trillas. Tercera Edición. México, 1998.

- ✓ Planiol, Marcel. Tratado Elemental de Derecho Civil. Introducción, Familia, Matrimonio. Tomo II. Traducido por Lic. José M. Cajica Jr. Segunda Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1991
 - ✓ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997.
 - ✓ Rojina Villegas, Rafael. Derecho de Familia. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México, 1987.
 - ✓ Sánchez Medal, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia. Editorial Porrúa. México, 1979.
 - ✓ Villanueva Castilleja, Ruth. Justicia en Menores Infractores. Primera Edición. Ediciones Delma. México, 2000.
-
- ✓ Diario Oficial de la Federación. Órgano de Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DLX. Número 19. México, Distrito Federal.
 - ✓ Diccionario de la Lengua Española. Diccionario Básico de la Lengua Española Larousse. Décimo Novena Edición. México.
 - ✓ Diccionario de la Real Academia Española. Tomo I. Vigésima Edición. Madrid, 1984.
 - ✓ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo III. Editorial Driskill, S. A. Buenos Aires, Argentina, 1983.

- ✓ Mistral G. Cited in Information Bulletin of the Adopción Resource Center. US. Health and Human Services Región II, Serving. New York. New Jersey. Puerto Rico, the US. Virgin Island.
- ✓ Santa Biblia. Edición Ecuménica. Texto de la Edición impresa en 1884. Traducida de la Vulgata Latina al Español. Ilmo, Don Félix Torres Amot. Líder Editores, S. A.

LEGISLACIÓN.

- ✓ Código Civil para el Distrito Federal. Agenda Civil del Distrito Federal. Primera Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, 2001.
- ✓ Código Civil Federal. Agenda Civil Federal. Primera Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, 2001.
- ✓ Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo. Editorial Sista S. A de C. V. México, 2000.
- ✓ Código Penal para el Distrito Federal. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal por el Poder Judicial de la Federación. Novena Época. Raúl Juárez Carro, Editorial, S. A de C. V. México 2002

- ✓ Código Penal Federal. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal por el Poder Judicial de la Federación. Novena Época. Raúl Juárez Carro, Editorial, S. A de C. V. México 2002
- ✓ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Agenda Civil del Distrito Federal. Primera Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, 2001.
- ✓ Código de Federal de Procedimientos Civiles. Agenda Civil Federal. Primera Edición. Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. México, 2001.
- ✓ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal por el Poder Judicial de la Federación. Novena Época. Raúl Juárez Carro, Editorial, S. A de C. V. México 2002
- ✓ Código Federal de Procedimientos Penales. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal por el Poder Judicial de la Federación. Novena Época. Raúl Juárez Carro, Editorial, S. A de C. V. México 2002
- ✓ Compilación de Legislación sobre Menores. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Presidenta del Patronato Sra. Nilda Patricia Velasco de Zedillo. Director General. Lic. Mario Luis Fuentes. Publicación a cargo de la Dirección de Asistencia Jurídica. Impresión y Diseño a cargo de la Dirección de Comunicación Social. México, 1996.
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Sista S. A de C. V. México, 2002.
- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Dr. Rubén Delgado Moya. Décimo Cuarta Edición. Editorial Sista S. A de C. V. México, 2002.

- ✓ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal por el Poder Judicial de la Federación. Novena Época. Raúl Juárez Carro, Editorial, S. A de C. V. México 2002
- ✓ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Tomo DLX. Número 19. México, Distrito Federal, Lunes 29 de Mayo de 2000.
- ✓ Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal por el Poder Judicial de la Federación. Novena Época. Raúl Juárez Carro, Editorial, S. A de C. V. México 2002